ESTUDIOS DE NECESIDAD, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA REALIZACIÓN DE LA SOLICITUD PUBLICA DE OFERTAS PARA LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA CON EL FIN COMERCIALIZAR LOS PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS EN LOS PAÍSES DEL CONTINENTE EUROPEO

ÍNDICE GENERAL

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
1.1. NECESIDAD
1.2. CONVENIENCIA
1.3. OPORTUNIDAD
2. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS - FORMA DE ESCOGENCIA – TRAMITES PREVIOS
2.1. Documentos del proceso e interpretación
2.2. Condicionados generales
2.3. Transparencia y compromiso anticorrupción
2.4. Alcance de la convocatoria y ausencia de obligación de contratar
3. CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN
3.1. Objeto Contractual
3.2. Alcance territorial y exclusividad
3.3. Restricciones legales y habilitación de mercados dentro del ámbito geográfico de la convocatoria
3.4. Cuota Contractual
3.5. Valor del contrato y valoración de los periodos contractuales
3.6. Plazo del contrato
4. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y HABILITACIÓN
4.1. Condiciones generales de participación
4.2. Requisitos habilitantes jurídicos
4.3. Requisitos habilitantes financieros
4.4. Requisitos habilitantes comerciales
4.5. Factores de evaluación y calificación
5. PROCEDIMIENTO DE LA SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS
5.1. Publicación de la solicitud pública de ofertas
5.2. Personas habilitadas para participar
5.3. Garantía de seriedad de la oferta
5.4. Criterios de desempate
5.5. Declaratoria de conveniencia o inconveniencia
6. CONDICIONES COMERCIALES Y OBLIGACIONES
6.1. Condiciones comerciales mínimas
6.2. Condiciones de la compraventa
6.3. Obligaciones de las partes
6.4. Condiciones especiales de comercialización

ESTUDIOS DE NECESIDAD, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA REALIZACIÓN DE LA SOLICITUD PUBLICA DE OFERTAS PARA LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA CON EL FIN COMERCIALIZAR LOS PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS EN LOS PAÍSES DEL CONTINENTE EUROPEO

7. RIESGOS, GARANTÍAS Y DEMÁS CONDICIONES JURÍDICAS

7.1. Riesgos contractuales
7.2. Garantías y responsabilidad
7.3. Terminación del contrato
7.4. Disposiciones jurídicas complementarias

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

1.1. NECESIDAD

La internacionalización constituye uno de los pilares de crecimiento de la Industria Licorera de Caldas, es por ello por lo que el incremento de las ventas y la consolidación de las marcas en los diferentes mercados internacionales son elementos esenciales para el cumplimiento de la estrategia de internacionalización de la Empresa.

Con el proceso de internacionalización, la ILC no solo busca incrementar las ventas, sino aprovechar las diferentes oportunidades que brinda el mercado internacional, diversificar el riesgo para no depender únicamente del mercado local, aumentar la exposición de las marcas, aprovechar los acuerdos comerciales, generar ventajas comparativas, buscar una mayor rentabilidad, entre otros, para asegurar el crecimiento a largo plazo de la compañía.

El fenómeno de la globalización y los cambios tecnológicos han generado un entorno competitivo mucho más exigente, los mercados internacionales han evolucionado, exigiendo al sector empresarial innovación en sus procesos y en sus productos, propuestas de valor que atiendan las necesidades y exigencias de los consumidores del mundo, que cada vez están más informados y dispuestos a vivir nuevas experiencias de consumo.
Este fenómeno no ha sido ajeno a la Industria Licorera de Caldas, que compite tanto con licores producidos en Colombia como con productos provenientes de diferentes partes del mundo. En respuesta a esta competencia, la ILC debe orientar parte de sus esfuerzos productivos, comerciales y de mercadeo a la identificación de oportunidades y aliados estratégicos en los mercados internacionales. En este contexto, Europa, por la dimensión y el potencial de su mercado, representa una oportunidad estratégica para el crecimiento de las ventas internacionales de la ILC. Por ello se requiere un CONTRATISTA con experiencia, capacidad logística, estructura comercial y canales de distribución suficientes para desarrollar el mercado y posicionar adecuadamente las marcas de la Empresa.

Con relación al mercado de bebidas espirituosas, en 2025, la industria de espirituosos en Europa se caracterizó por una premiumización selectiva, donde los consumidores optaron

por menos cantidad, pero mayor calidad, buscando autenticidad y experiencias únicas. La mixología y los cócteles listos para beber (RTD) continúan en auge, impulsados por conveniencia y creatividad. El movimiento hacia la moderación y bienestar fortalece la demanda de bebidas low & no alcohol, con un crecimiento sostenido en opciones sin alcohol. La sostenibilidad se consolida como factor clave, con envases reciclables y procesos responsables que refuerzan la confianza del consumidor. Además, la innovación en propuestas artesanales gana protagonismo, mientras categorías como ron premium, tequila y ginebra rosada siguen captando la atención en un mercado que valora la diferenciación y la conexión cultural.

El mercado europeo de bebidas espirituosas se valoró en USD 89,844 millones en 2025.

Por lo tanto, se tiene proyectado, que el segmento de espirituosos artesanales crecerá un 12,9% anual entre 2025 y 2030, alcanzando USD 8,25 mil millones en 2030, con foco en sostenibilidad y envases ecológicos.

La tendencia global hacia la premiumización se está fragmentando cada vez más debido a presiones económicas y cambios en los valores del consumidor, pero el crecimiento en regiones específicas destaca un panorama de mercado matizado y en evolución.

- Segmento Premium+: +1,9 %
- Segmento Estándar y por debajo: -2,1 %

Los desafíos económicos han llevado a un gasto más cauteloso por parte de los consumidores.

A continuación, se presenta el tamaño del mercado europeo para las categorías de ron, anisados y bebidas espirituosas derivadas de la caña de azúcar, medido en cajas de nueve (9) litros.

CATEGORÍA	REGIÓN	Volumen 2021	Volumen 2022	Volumen 2023	Volumen 2024	Volumen 2025
RON	Europe	24.616,503	26.045,749	25.395,770	24.236,890	26.840.050
ANISADOS	Europe	18.692,492	19.200,300	18.662,760	18.117,410	19.909.810
CAÑA	Europe	493,484	558,670	561,760	527,860	514.390
Gran total		**43.802,479**	**45.804,719**	**44.620,290**	**42.882,160**	**47.264.250**

Aunque la categoría de bebidas espirituosas en Europa ha decrecido en volumen entre el 2024 y el 2025 un 2,4%; la categoría de rones que es el mayor foco de la Industria Licorera de Caldas creció un 10,74% entre el 2024 y el 2025.

Según el informe de IWSR de "Beverage Alcohol in GTR 2026" El canal TRAVEL RETAIL en EUROPA "el mercado más grande por valor, con un crecimiento resiliente con una tasa de crecimiento en valor del 10,7% fue impulsada por una sólida demanda intrarregional en las rutas de Reino Unido, Irlanda, España, Turquía y los países nórdicos. El whisky blended y el vodka fueron los principales impulsores del volumen en la región, mientras que los amargos (bitters) y los aperitivos espirituosos registraron las tasas de crecimiento más altas. Este desempeño se vio favorecido por la creciente popularidad de las ocasiones de consumo asociadas al spritz, así como por el desarrollo de un modelo más experiencial en alimentos y bebidas dentro de los aeropuertos europeos. La presión sobre el gasto de los viajeros europeos está aumentando, y los operadores de travel retail continúan utilizando packs de regalo o twin-packs para atraer a los viajeros, como los destinados al Aperol Spritz. Las activaciones con "sentido de lugar" fueron fuertes en Europa en 2025, impulsando lo que los consumidores perciben como compras auténticas y memorables. Europa sigue siendo la región más orientada al valor. Esto constituye también una gran oportunidad para los productos de la ILC.

La ILC en su historia reciente, ha exportado productos a EUROPA así:

La ILC registra una trayectoria de exportaciones a España de aproximadamente veinte (20) años. Entre los distribuidores históricos se encuentran Carpita SL, Liquorum S.A.R.L., Marindus SL, NPC C.V., Varmadrinks SL, Millenium Brands S.A. y Naturandina América Import SL. En el mercado español se celebró el Contrato de Compraventa No. 477-2016, vigente entre el 15 de noviembre de 2016 y el 15 de noviembre de 2021. Durante dicho período se registraron, entre otras, ventas de 42.146 UR de 750 ml en 2016, 209.719 UR en 2017, 191.520 UR en 2018 y 190.020 UR en 2019. Con posterioridad a la terminación del contrato se registraron ventas de 133.873 UR en 2022 y para 2023 se proyectaron 270.000 UR.

En Portugal se iniciaron exportaciones mediante venta directa en el año 2022, con 17.629 UR de 750 ml, equivalentes a USD 42.142,56. En el presente año se han exportado 49.345 UR de 750 ml, que representan ingresos para la ILC de USD 118.360,32.

La operación europea continuó consolidándose en los años siguientes. De acuerdo con el informe de desempeño comercial elaborado con base en los registros de facturación de la ILC.

En este contexto, resulta conveniente para la ILC dar continuidad al proceso de consolidación de sus marcas, incrementar las ventas y fortalecer su presencia en Europa, así como reforzar la trazabilidad para mitigar riesgos de desvío entre mercados. Según el informe de IWSR citado en estos estudios, el mercado de espirituosas en Europa se ubica entre los top 4 del mundo, con un volumen de 299 millones de cajas de 9 litros. Adicionalmente, el mercado de rones, bebidas anisadas y derivadas de la caña corresponde a 47,2 millones de cajas de 9 litros. Estas referencias constituyen un indicador del potencial comercial del territorio.

Con el objetivo de continuar consolidando los rones y demás productos de la Industria Licorera de Caldas en Europa, se requiere seleccionar un CONTRATISTA que cuente con capacidad jurídica, financiera, logística, comercial y de mercadeo suficiente para asumir compromisos periódicos de compra, atender el territorio, desarrollar las marcas y cumplir las políticas de contratación, comerciales y de mercadeo fijadas por la ILC.

Distribuidor Máster Europa:

Desde una perspectiva técnica, comercial, logística, administrativa y de construcción de marca, la arquitectura que presenta el mejor balance para la ILC en Europa es un único distribuidor máster para toda la región, y no con importadores país por país.

La conclusión se apoya en cuatro líneas de evidencia independientes:

- **Un mercado, 50 regímenes fiscales.** El producto circula en suspensión de impuestos entre depósitos fiscales (EMCS): un hub en Europa abastece varios países y el impuesto se liquida en destino.
- **Construir marca, no solo vender volumen.** Coctelería, cavistas, retail especializado y e-commerce exigen activación y educación de marca coordinadas por un solo operador/Distribuidor master, manteniendo la estrategia de marca
- **Control contrabando.** Un Distribuidor Máster evita las importaciones paralelas porque fija precios acordes a los impuestos de cada país y hace que todo el producto entre por un único depósito fiscal registrado en EMCS, de modo que cada caja tiene origen y destino documentados.
- **Cumplimiento homogéneo.** Una contraparte gestiona el Reglamento (UE) 2019/787, el etiquetado por idioma, EMCS y los impuestos especiales nacionales.
- **50 países, 1 responsable.** 50 distribuidores diferentes exigirían a la ILC tener 1,050 referencias disponibles para despachar a Europa con bajos volúmenes creando ineficiencias en la planta de producción.

La fortaleza del modelo no está en que un único operador haga materialmente todo, sino en que existan: una sola responsabilidad consolidada frente a la ILC; una dirección

comercial regional; una arquitectura coordinada de portafolio y precios; una estrategia común de marca; una estructura logística integrada; una fuente consolidada de información; una red controlada de ejecución local; y un sistema único de seguimiento y rendición de cuentas.

1.2. CONVENIENCIA

Es conveniente para los intereses de la Industria Licorera de Caldas vincular al CONTRATISTA mediante un contrato de compraventa con entregas periódicas que permita exigir compromisos verificables de compra, distribución, cobertura de canales, inversión en mercadeo, suministro de información y demás obligaciones necesarias para el desarrollo del mercado. La relación contractual permitirá articular las políticas comerciales y de mercadeo de la ILC con metas de corto, mediano y largo plazo y con mecanismos de seguimiento a su cumplimiento.

La ILC ha realizado importantes inversiones en las marcas para el desarrollo de los mercados internacionales, es conveniente dar continuidad a dicha estrategia, teniendo en cuenta que el desarrollo de los mercados y la consolidación de las marcas es un trabajo constante y de largo plazo. La competencia es agresiva, la comercialización de otros licores de nivel mundial está ganando espacio en las góndolas y es de vital importancia establecer las condiciones necesarias y generar las alianzas estratégicas que faciliten el crecimiento sostenible a largo plazo.

Adicionalmente, con esta contratación se apalanca el cumplimiento del Plan Estratégico de la ILC 2024-2027, en la Dimensión Cliente - Mercado, el cual tiene como Objetivo Estratégico Crecer y desarrollar mercados basados en el conocimiento del consumidor, desarrollo de canales y estar presente en los momentos de consumo del cliente; todo esto enmarcado en la estrategia de desarrollar el mercado internacional.

1.3. OPORTUNIDAD

Para la Industria Licorera de Caldas, EUROPA representa una gran oportunidad de crecimiento en ventas internacionales con adecuados márgenes de rentabilidad, y visibilidad de las marcas de la ILC en todos los canales de comercialización.

ESTUDIOS DE NECESIDAD, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA REALIZACIÓN DE LA SOLICITUD PUBLICA DE OFERTAS PARA LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA CON EL FIN COMERCIALIZAR LOS PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS EN LOS PAÍSES DEL CONTINENTE EUROPEO

Es oportuno contratar un CONTRATISTA con capacidad para atender la distribución y cobertura del territorio europeo definido por la ILC, de manera que se preserve la dinámica comercial alcanzada, se consoliden las marcas y se establezcan obligaciones actualizadas de compra, mercadeo, cobertura, trazabilidad y seguimiento.

Por lo anterior, se propone acudir a la forma de escogencia denominada Solicitud Publica de Oferta (SPO), modalidad que se incorpora al régimen contractual de la Industria Licorera de Caldas.

La utilización de esta modalidad, incluida en el Acuerdo 066 del 29 de octubre de 2021, "*Por medio del cual se fijan las políticas de contratación de la Industria Licorera de Caldas*", expedido por la Junta Directiva y su resolución reglamentaria No. 0554 del 04 de noviembre de 2021, "*Por la cual se expide reglamentación de las políticas de contratación adoptadas por el Acuerdo No. 066 del 27 de octubre de 2021 expedido por la Junta Directiva*", sustenta el procedimiento contractual idóneo para la escogencia del contratista con fines de atender el mercadeo de los países europeos. La ILC ha desarrollado operaciones de venta directa en Europa de manera sucesiva y cuenta con información propia que permite valorar el comportamiento comercial del mercado, la continuidad de las compras y la rotación del portafolio.

2. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS - FORMA DE ESCOGENCIA – TRAMITES PREVIOS

La ILC, en su condición de empresa industrial y comercial del Estado que desarrolla actividades comerciales en competencia, adelanta su actividad contractual conforme al artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, las disposiciones de derecho privado aplicables a sus actividades económicas y comerciales y las normas especiales que correspondan, sin perjuicio de los principios y deberes legalmente exigibles a su contratación.

Su régimen jurídico corresponde a las políticas de contratación adoptadas mediante el Acuerdo 066 de 2021, sus modificaciones vigentes y la reglamentación interna aplicable. El contrato que eventualmente se celebre se someterá a la legislación colombiana y a las estipulaciones contractuales válidamente convenidas.

TRÁMITES PREVIOS: Fueron realizados los siguientes trámites previos:

INFORME A LA JUNTA DIRECTIVA

La Gerencia General y la Gerencia de Mercadeo y Ventas informaron a la Junta Directiva las condiciones establecidas en el ENCO, fundamentando el inicio de la modalidad de la Solicitud Pública de Oferta para la selección del CONTRATISTA. Lo anterior fue socializado ante la Junta Directiva de la Industria Licorera de Caldas en sesión No. 13 del 28 de septiembre de 2026.

FORMA DE ESCOGENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS

El presente proceso se adelantará mediante la modalidad de Solicitud Pública de Ofertas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 066 de 2021 y la Resolución 0554 de 2021 de la ILC, así como en las normas que los modifiquen, adicionen, compilen o sustituyan.

La utilización de esta modalidad responde a las características, la naturaleza y el alcance del objeto contractual, así como a la necesidad de promover la concurrencia de interesados y comparar sus capacidades y ofrecimientos, de acuerdo con las reglas y condiciones establecidas en la presente Solicitud Pública de Ofertas.

2.1. DOCUMENTOS DEL PROCESO E INTERPRETACIÓN

Forma parte integral de la presente Solicitud Pública de Ofertas el Estudio de Necesidad, Conveniencia y Oportunidad (ENCO), el Estudio de Mercado para la selección de comercializador(es) de la ILC, los documentos y formatos expresamente incorporados a la convocatoria, así como las adendas y aclaraciones que expida formalmente la ILC durante el proceso de selección.

Igualmente, harán parte del expediente del proceso de selección todos los documentos que se produzcan o reciban con ocasión de su desarrollo, entre ellos, las observaciones a la Solicitud Pública de Ofertas, las ofertas presentadas, las solicitudes de aclaración y sus respuestas, los requerimientos de subsanación y los documentos aportados para atenderlos, los informes de verificación y evaluación, las observaciones al informe de evaluación preliminar y las respuestas a estas, las actas, comunicaciones y decisiones adoptadas por la Industria Licorera de Caldas, así como los demás documentos relacionados con el trámite.

Los documentos del proceso deberán interpretarse de manera integral y sistemática, atendiendo al objeto de la contratación y a las reglas establecidas en la presente Solicitud Pública de Ofertas.

Las modificaciones a las condiciones de la convocatoria únicamente podrán efectuarse mediante los mecanismos y procedimientos previstos para tal efecto. En caso de inconsistencias entre los documentos del proceso, la ILC adoptará las aclaraciones o

modificaciones correspondientes, garantizando la transparencia, la igualdad de trato y la coherencia de las condiciones de participación.

2.2. CONDICIONADOS GENERALES

Serán aplicables los condicionados generales para solicitudes de oferta y para contratos de la ILC, exclusivamente en aquellas disposiciones que resulten pertinentes y compatibles con la naturaleza, el objeto y las características del contrato que se pretende celebrar. En caso de discrepancia, contradicción o incompatibilidad entre dichos condicionados generales y las disposiciones de la presente Solicitud Pública de Ofertas (SPO), prevalecerán las disposiciones contenidas en la SPO o del contrato.

2.3. TRANSPARENCIA Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

En todas las actuaciones relacionadas con la presente Solicitud Pública de Ofertas y con el contrato que eventualmente se celebre, los oferentes y el contratista deberán actuar con transparencia, buena fe, moralidad y observancia de las disposiciones legales aplicables.

Si durante el proceso de selección la Industria Licorera de Caldas comprueba la ocurrencia de hechos constitutivos de corrupción atribuibles a un oferente, podrá rechazar su oferta, de conformidad con las causales y el procedimiento establecidos en la presente Solicitud Pública de Ofertas, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

Si tales hechos se presentan durante la ejecución contractual y son atribuibles al contratista, podrán dar lugar a la terminación anticipada del contrato, de conformidad con las causales, condiciones y procedimientos establecidos en el contrato y en las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de las demás consecuencias jurídicas que correspondan.

2.4. ALCANCE DE LA CONVOCATORIA Y AUSENCIA DE OBLIGACIÓN DE CONTRATAR

La expedición de esta Solicitud Pública de Ofertas, la recepción de propuestas y su evaluación no obligan por sí solas a la ILC a celebrar contrato alguno. La decisión sobre la conveniencia o inconveniencia de contratar se adoptará conforme a las políticas internas y a las reglas del proceso, con motivación suficiente y respeto de los compromisos jurídicos que efectivamente se hubieren adquirido.

3. CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN

3.1. OBJETO CONTRACTUAL.

El contrato que se celebre tendrá por objeto la compraventa, mediante entregas periódicas, de los productos fabricados por la Industria Licorera de Caldas, en sus diferentes presentaciones y categorías, así como de los demás licores que llegare a fabricar, actuando

en calidad de distribuidor master para su posterior venta y comercialización exclusiva por parte de EL CONTRATISTA en los países del continente europeo, con sujeción al alcance territorial y las demás condiciones establecidas, en la Solicitud Pública de Ofertas y en el respectivo contrato que se celebre.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA desarrollará la comercialización por su propia cuenta y riesgo, de manera autónoma e independiente, con sujeción a las condiciones comerciales pactadas y a las autorizaciones otorgadas por LA LICORERA para el uso de sus marcas e imagen corporativa, sin que ello implique transferencia de derechos de propiedad intelectual ni facultad para representar jurídicamente a LA LICORERA.

3.2. ALCANCE TERRITORIAL Y EXCLUSIVIDAD.

La Industria Licorera de Caldas otorgará al contratista seleccionado, durante la vigencia del contrato, el derecho exclusivo de comercializar los productos objeto de este en los países y territorios del continente europeo.

PARÁGRAFO PRIMERO. ALCANCE DE LA EXCLUSIVIDAD. Durante la vigencia del contrato la ILC otorgará al contratista la condición de distribuidor máster, por lo anterior, LA LICORERA se abstendrá de designar otros comercializadores o celebrar contratos con terceros que tengan por objeto la comercialización de los mismos productos en los países y territorios expresamente señalados en el presente numeral, sin perjuicio de las excepciones que se establezcan expresamente en el contrato.

3.3. RESTRICCIONES LEGALES E INCORPORACIÓN DE NUEVOS MERCADOS DENTRO DEL ÁMBITO GEOGRÁFICO DE LA CONVOCATORIA

La inclusión de territorios dentro del ámbito geográfico de la presente Solicitud Pública de Ofertas no implica, por sí sola, autorización para comercializar los productos de la Industria Licorera de Caldas en aquellos mercados sujetos a restricciones legales, regulatorias o comerciales, cuya atención estará condicionada al cumplimiento de las disposiciones aplicables y a la obtención de las autorizaciones que correspondan, sin perjuicio de los derechos de exclusividad expresamente pactados.

3.4. CUOTA CONTRACTUAL

Los períodos contractuales se considerarán comprendidos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada año, sin perjuicio de las fechas efectivas de inicio y terminación del contrato.

Para el año 2027, se establece una cuota mínima de compra de **SETECIENTOS VEINTE MIL (720.000) unidades reducidas a 750 mililitros**, equivalentes a **SESENTA MIL (60.000) cajas de 9 litros**, que EL CONTRATISTA estará obligado a adquirir durante dicho periodo.

La cuota de compra se calculó con el propósito de alcanzar el 0,22% del consumo de la categoría de rones y licor de caña en EUROPA, tomando como referencia el estudio de 2026 de IWSR, en el cual se reportan ventas totales en esta categoría, en volumen de 27.354.000 cajas de 9 litros. El 0,22% de participación que se pretende alcanzar corresponde a 60,000 cajas de 9 litros aproximadamente, equivalentes a 720.000 UR de 750 ml.

PARÁGRAFO PRIMERO. DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS PARA LOS PERÍODOS SUBSIGUIENTES. Para el año 2028 y los períodos contractuales posteriores, la cuota mínima anual de compra será determinada por la Gerencia General de LA LICORERA, a más tardar durante el mes de diciembre del período contractual inmediatamente anterior, con fundamento en el análisis previo presentado por la Gerencia de Mercadeo y Ventas y la Dirección de Mercadeo y Ventas Internacionales, considerando el potencial de los mercados, su comportamiento y las demás variables que incidan en su desarrollo comercial.

EL CONTRATISTA podrá presentar, hasta el quince (15) de noviembre del período contractual inmediatamente anterior, una propuesta de cuota mínima de compra, la cual tendrá carácter exclusivamente orientador y no será vinculante para LA LICORERA. En consecuencia, corresponderá exclusivamente a la Gerencia General de LA LICORERA determinar la cuota mínima de compra aplicable a cada período contractual, sin estar obligada a acoger la propuesta presentada por EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. PRESENTACIÓN DE ÓRDENES DE PEDIDO. Las órdenes de pedido se recibirán desde el primero (1.º) de enero hasta el quince (15) de octubre de cada período contractual, con el propósito de garantizar la preparación y entrega de los productos dentro del respectivo período, atendiendo los tiempos requeridos para su producción y despacho.

PARÁGRAFO TERCERO. IDENTIFICACIÓN Y ETIQUETADO DE LOS PRODUCTOS DE EXPORTACIÓN. De conformidad con la normatividad aplicable, los productos destinados a exportación deberán llevar, en un lugar visible de su etiqueta y en caracteres legibles e indelebles, la leyenda «PARA EXPORTACIÓN», así como una contraetiqueta que identifique la información de EL CONTRATISTA al cual se dirige el producto.

Será responsabilidad de EL CONTRATISTA informar oportunamente a LA LICORERA los textos, leyendas y demás requisitos de etiquetado exigidos por la normativa aplicable en cada uno de los países y territorios comprendidos en el ámbito contractual, a efectos de garantizar el cumplimiento de las disposiciones correspondientes.

3.5. VALOR DEL CONTRATO Y VALORACIÓN DE LOS PERÍODOS CONTRACTUALES

Para el primer período contractual, correspondiente al año 2027, el valor del contrato se establece en **SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE** (7.344.000.000 COP), determinado con fundamento en la cuota mínima de compra prevista en el numeral 2.4 de la presente Solicitud Pública de Ofertas y en las siguientes variables económicas:

Concepto	Valor
Precio FOB de referencia del Aguardiente Amarillo de Manzanares de 750 ml	USD 3,00 por unidad
Valor de referencia en dólares	USD 2.160.000
TRM estimada para contratos	$3.400
Valor del primer período contractual	**7.344.000.000 COP**

Para la determinación de dicho valor se tomó como referencia el precio FOB del Aguardiente Amarillo de Manzanares de 750 mililitros, autorizado por la Junta Directiva de LA LICORERA para el territorio, así como la tasa representativa del mercado (TRM) anteriormente indicada.

El valor establecido corresponde a la valoración económica de la cuota mínima de compra del primer período contractual y será tenido en cuenta para los efectos contractuales correspondientes, incluida su legalización, sin constituir un límite máximo para las compras que EL CONTRATISTA pueda efectuar durante dicho período.

PARÁGRAFO PRIMERO. IMPUESTOS Y OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. El valor del contrato no incluye impuestos que, conforme al régimen tributario aplicable a las operaciones de exportación realizadas por LA LICORERA, no se generen o se encuentren legalmente exentos.

EL CONTRATISTA, en su condición de comerciante autónomo e independiente, asumirá por su cuenta y riesgo todos los impuestos, tributos, gravámenes, derechos y contribuciones de cualquier naturaleza que legalmente le correspondan y que se causen como consecuencia de la importación, distribución y comercialización de los productos en los países y territorios objeto del contrato, así como aquellos que resulten a su cargo en Colombia con ocasión de su ejecución, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las condiciones contractuales pactadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. VALORACIÓN DE LOS PERÍODOS CONTRACTUALES SUBSIGUIENTES. Para el año 2028 y los períodos contractuales posteriores, el valor correspondiente a cada período se determinará con fundamento en el precio FOB vigente del Aguardiente Amarillo de Manzanares de 750 mililitros, aplicable a los territorios y canales de comercialización objeto del contrato, y en la cuota mínima de compra que establezca la Gerencia General de LA LICORERA, conforme a lo dispuesto en el numeral 2.4 de la presente Solicitud Pública de Ofertas.

PARÁGRAFO TERCERO. TASA DE PROTECCIÓN CAMBIARIA. Para efectos de determinar el valor estimado del contrato en pesos colombianos, correspondiente a cada período contractual, LA LICORERA aplicará la tasa de protección cambiaria establecida y certificada por la Gerencia Financiera y Administrativa, de conformidad con la metodología financiera adoptada.

La tasa de protección cambiaria se utilizará exclusivamente como parámetro de valoración para efectos presupuestales y contractuales, sin que constituya la tasa de cambio aplicable a las operaciones comerciales ni implique modificación de los precios FOB, los cuales se encuentran establecidos en dólares estadounidenses.

3.6. PLAZO DEL CONTRATO

El contrato que se celebre tendrá una duración de siete (7) años, comprendidos entre el **1º de enero de 2027 y el 31 de diciembre de 2033**, siempre que, con anterioridad a la fecha prevista para su inicio, se hayan cumplido los requisitos establecidos para su ejecución.

EL CONTRATISTA deberá constituir y presentar oportunamente las garantías exigidas, de manera que estas se encuentren aprobadas por LA LICORERA antes del 1º de enero de 2027, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos contractuales aplicables.

La suscripción, legalización o aprobación anticipada de las garantías no dará lugar al inicio de la ejecución contractual antes del 1º de enero de 2027.

Para efectos de la ejecución, valoración y seguimiento de las obligaciones contractuales, los períodos se computarán por años calendario, comprendidos entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre de cada anualidad, hasta la fecha de terminación del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. PRÓRROGA DEL CONTRATO. El contrato podrá ser prorrogado por acuerdo escrito entre las partes, previa solicitud de EL CONTRATISTA y con sujeción a la política de prórroga de contratos de comercialización establecida por la Junta Directiva de LA LICORERA mediante el Acuerdo 065 del 29 de octubre de 2021, o las disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, así como a las demás normas y condiciones contractuales establecidas.

La prórroga estará condicionada a la evaluación del desempeño de EL CONTRATISTA, al cumplimiento de los requisitos y criterios establecidos en la política vigente, en el contrato y a la verificación de no encontrarse incurso en causales de terminación contractual. Cada período de prórroga no podrá exceder el término inicialmente pactado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE PRÓRROGA. La supervisión del contrato deberá presentar un informe debidamente sustentado sobre su ejecución y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, aplicando los criterios, variables y metodología de evaluación establecidos en la política de prórroga adoptada por la Junta Directiva de LA LICORERA o las disposiciones que la modifiquen, adicionen o sustituyan y en el contrato, según corresponda.

PARÁGRAFO TERCERO. FORMALIZACIÓN DE LA PRÓRROGA. La prórroga deberá formalizarse mediante documento escrito suscrito por ambas partes y legalizado por EL CONTRATISTA antes del vencimiento del plazo contractual vigente, de conformidad con las políticas de contratación de LA LICORERA y las condiciones contractuales aplicables.

EL CONTRATISTA deberá ampliar o modificar las garantías correspondientes y obtener su aprobación por parte de LA LICORERA antes del inicio del período prorrogado.

4. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y HABILITACIÓN

4.1. CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACIÓN

Los requisitos habilitantes permiten verificar la capacidad jurídica, financiera y comercial de las personas jurídicas interesadas en celebrar y ejecutar el contrato. Su verificación será de carácter habilitante, bajo el resultado HABILITADO o NO HABILITADO, sin perjuicio de los factores de evaluación que se establezcan de manera separada en la convocatoria.

Podrán participar personas jurídicas legalmente constituidas, cualquiera que sea su país de constitución o domicilio, siempre que acrediten individualmente la experiencia, las operaciones comerciales y la capacidad efectiva exigidas para atender los países, territorios y canales objeto de la presente Solicitud Pública de Ofertas, así como la totalidad de los demás requisitos habilitantes aplicables.

El oferente deberá acreditar experiencia y capacidad comercial efectiva en los países, territorios y canales objeto de esta convocatoria, de conformidad con los requisitos de cobertura territorial, relaciones comerciales, infraestructura, capacidad operativa, entre otros, previstos en el presente capítulo. La sola existencia de una sucursal, establecimiento o representación comercial en dichos mercados no será suficiente para demostrar el cumplimiento de tales requisitos. Las personas jurídicas extranjeras que no cuenten con sucursal en Colombia deberán constituir un apoderado domiciliado en el país, debidamente facultado para actuar en su nombre y representación ante LA LICORERA, conforme a las

condiciones establecidas en los requisitos jurídicos de la presente Solicitud Pública de Ofertas.

En atención a la naturaleza estratégica del objeto contractual, a la protección de las marcas y demás activos intangibles de LA LICORERA, a las exigencias propias de la comercialización internacional de bebidas alcohólicas y a los riesgos comerciales, financieros, operativos, logísticos, regulatorios y reputacionales asociados a su ejecución, la presente convocatoria está orientada a seleccionar un Distribuidor Máster con capacidad para asumir la dirección, coordinación y responsabilidad de la operación comercial en los mercados objeto del contrato.

Para efectos de la presente convocatoria, se entenderá por Distribuidor Máster la persona jurídica que acredite por sí misma los requisitos habilitantes exigidos y cuente con capacidad para dirigir, coordinar, controlar y responder por las obligaciones esenciales de compra, importación y nacionalización cuando corresponda, almacenamiento, distribución, comercialización, promoción, administración de inventarios, trazabilidad, cumplimiento regulatorio, gestión de canales, uso autorizado y protección de las marcas, atención de reclamaciones y entrega de información a LA LICORERA.

Justificación del modelo de Distribuidor Máster

La adopción de este modelo encuentra sustento en el análisis técnico y comercial realizado por la Dirección de Ventas Internacionales de la Industria Licorera de Caldas, en el cual se examinaron el desempeño histórico de la distribución de los productos de la ILC, las características de los mercados y canales objeto de comercialización y las diferentes alternativas de distribución.

En particular, el estudio identificó empresas productoras y distribuidoras de bebidas alcohólicas que operan en los distintos países del continente europeo, analizando sus portafolios, participación en el mercado y características de su actividad comercial. Este análisis evidencia la presencia de operadores comerciales individualizados, principalmente vinculados a mercados nacionales o a determinadas categorías de productos, así como las dificultades que representa para LA LICORERA estructurar una operación regional mediante múltiples relaciones comerciales independientes.

Igualmente, el estudio analiza las limitaciones de los esquemas de distribución fragmentada, particularmente en materia de coordinación comercial, administración de inventarios, protección de la ruta de precios, trazabilidad de los productos, gestión de canales especializados, protección de las marcas, cumplimiento regulatorio y seguimiento de los resultados comerciales.

La experiencia histórica de comercialización de la ILC en la región y el análisis de las alternativas de distribución permiten sustentar la conveniencia de contar con un

comercializador máster que asuma una responsabilidad contractual consolidada, garantice una dirección comercial coordinada y permita articular las actividades de los distintos mercados bajo una estrategia común.

En este contexto, el modelo de Distribuidor Máster busca contar con una persona jurídica claramente identificada, que acredite individualmente las condiciones de participación exigidas y tenga capacidad efectiva para dirigir, coordinar, supervisar y responder por la ejecución integral del contrato, sin perjuicio de la participación de terceros especializados en las actividades que puedan ser desarrolladas mediante mecanismos de contratación autorizados.

La operación comprende distintos territorios, jurisdicciones y canales comerciales, incluidas las actividades de cruceros y Duty Free, y exige una estrategia comercial consistente, información trazable, coordinación del cumplimiento normativo aplicable en cada mercado y capacidad de prevención y reacción ante situaciones que afecten los productos, las marcas o el abastecimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL. Únicamente se admitirán ofertas presentadas individualmente por personas jurídicas que acrediten, por sí mismas, la totalidad de los requisitos habilitantes establecidos. No se admitirán consorcios, uniones temporales ni otras estructuras plurales mediante las cuales dos o más personas concurran conjuntamente como oferentes, sumen capacidades para cumplir requisitos de participación o pretendan asumir de manera compartida la titularidad del contrato y la dirección de sus obligaciones esenciales.

La exigencia de participación individual responde a la necesidad de evaluar directamente la suficiencia del sujeto que contratará, concentrar la dirección integral de la operación y disponer de un interlocutor con competencia y capacidad para adoptar medidas preventivas y correctivas sobre obligaciones transversales, tales como trazabilidad, protección marcaria y de precios, atención de reclamaciones, coordinación regulatoria y continuidad comercial. La responsabilidad solidaria que corresponda a otras estructuras no garantiza, por sí misma, unidad material de dirección ni capacidad operativa individual de cada integrante.

Sin perjuicio de lo anterior, la disponibilidad de recursos o servicios de terceros podrá acreditarse cuando el requisito habilitante lo autorice expresamente, sin que ello implique habilitación conjunta.

PARÁGRAFO SEGUNDO. INTERVENCIÓN DE TERCEROS. La participación individual no impide que, durante la ejecución del contrato y de conformidad con sus condiciones, el distribuidor pueda contratar servicios auxiliares o especializados con operadores logísticos, almacenadores, transportadores, agentes aduaneros, prestadores de servicios tecnológicos, importadores locales, mayoristas, operadores de canales de segundo nivel o

especializados, así como con otros terceros necesarios para el desarrollo de la operación, con sujeción a las disposiciones contractuales y a la legislación aplicable.

En ningún caso la intervención de terceros implicará cesión del contrato, transferencia de la exclusividad otorgada al CONTRATISTA, delegación de sus obligaciones contractuales ni modificación o disminución de las responsabilidades asumidas frente a LA LICORERA.

4.2. REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS

La verificación jurídica será realizada por la Comisión designada por el Gerente General de la ILC para este fin; esta tiene por objeto determinar si las ofertas se ajustan a los requerimientos legales y normativos de la Solicitud Pública de Ofertas. La comisión dejará constancia de las ofertas estableciendo su condición de HABILITADA o NO HABILITADA.

El oferente deberá acreditar como mínimo los requisitos que se relacionan a continuación:

4.2.1. CERTIFICACIONES.

REGLAS GENERALES PARA LA VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES. La ILC verificará, respecto del oferente, su representante legal y el apoderado en Colombia, cuando corresponda, la existencia de inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y otras circunstancias que puedan impedir su participación en la presente Solicitud Pública de Ofertas o la celebración del contrato.

Para la acreditación de antecedentes de personas jurídicas extranjeras, se tendrán en cuenta las particularidades de los sistemas jurídicos y de certificación de sus respectivos países. En consecuencia, se admitirán los documentos equivalentes expedidos por las autoridades competentes del respectivo país, siempre que permitan acreditar la información requerida. **Cuando en la jurisdicción correspondiente no exista un certificado equivalente o no sea legalmente posible obtenerlo, el oferente deberá informar esta circunstancia y aportar los documentos o declaraciones que permitan realizar la verificación, sin perjuicio de la facultad de LA LICORERA de solicitar aclaraciones y efectuar las comprobaciones pertinentes.**

ANTECEDENTES FISCALES. Respecto de las personas identificables en los sistemas colombianos, se consultará el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. Para personas jurídicas extranjeras sin inscripción o identificación que permita una consulta válida, la ausencia de resultado no se equiparará a un certificado favorable ni constituirá, por sí sola, incumplimiento. Cuando el país de constitución o domicilio expida una certificación oficial de sanciones, responsabilidades fiscales o inhabilidades contractuales de naturaleza equivalente, se aportará la que resulte jurídicamente exigible y materialmente obtenible. En ausencia de un documento funcionalmente equivalente, el oferente presentará declaración de su representante legal

que precise dicha circunstancia y declare las sanciones o decisiones firmes relevantes de las que tenga conocimiento, sin perjuicio de la verificación de la ILC.

Para el cumplimiento de este requisito, el oferente deberá aportar consulta realizada en la página web de la Contraloría General de la República **https://www.contraloria.gov.co/web/guest/control-fiscal/responsabilidad-fiscal/certificado-de-antecedentes-fiscales**

ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS. La ILC verificará las sanciones o inhabilidades consultables en la Procuraduría General de la Nación respecto de quienes puedan ser consultados válidamente. Las sociedades extranjeras aportarán, cuando exista y sea expedible, el documento oficial funcionalmente equivalente emitido por autoridad competente de su jurisdicción. Si no existe un registro general equivalente, el oferente lo explicará mediante declaración de su representante legal y manifestará la inexistencia de sanciones o impedimentos aplicables que conozca. Esta declaración no releva de los controles de veracidad ni de la aplicación de inhabilidades vigentes. **https://www.procuraduria.gov.co/Pages/consulta-de-antecedentes.aspx**

ANTECEDENTES PENALES O JUDICIALES. El oferente deberá acreditar los antecedentes penales o judiciales de su representante legal y del apoderado en Colombia, cuando corresponda. Para tal efecto, se aportarán los certificados o constancias expedidos por las autoridades competentes del país de origen o domicilio de las personas sujetas a verificación, de conformidad con los procedimientos establecidos en la respectiva jurisdicción. LA LICORERA efectuará las consultas correspondientes ante la Policía Nacional de Colombia y demás autoridades competentes, a través de los mecanismos oficiales disponibles. Cuando en el país correspondiente no se expidan certificados de antecedentes penales o judiciales, o su obtención se encuentre legalmente restringida, el oferente deberá informar y justificar esta circunstancia y presentar una declaración suscrita por la persona sujeta a verificación, en la que manifieste si registra condenas o restricciones que puedan constituir un impedimento legal para participar en la convocatoria o celebrar el contrato.

Para el cumplimiento de este requisito, el oferente deberá aportar consulta realizada en la página web de la Policía Nacional **(https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/index.xhtml)**,independiente de la nacionalidad de la persona sobre la que se realiza la misma, en el evento que el resultado sea que el documento de identificación no está en la base de datos, se anexará impresión del pantallazo en que conste tal resultado.

MEDIDAS CORRECTIVAS. LA ILC verificará, a través del Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) de la Policía Nacional de Colombia, la existencia de multas pendientes

de pago que puedan generar impedimentos para contratar con entidades estatales, respecto del oferente, su representante legal y el apoderado en Colombia, cuando corresponda. La verificación se realizará mediante los mecanismos oficiales disponibles, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 y las demás disposiciones aplicables. La existencia de una medida correctiva registrada no constituirá, por sí sola, causal de rechazo de la oferta. LA LICORERA verificará si se configura alguna de las restricciones legales para contratar, particularmente la prevista en el numeral 4 del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016. Cuando no sea posible efectuar la consulta por las características del documento de identificación o porque la persona no se encuentre registrada en el sistema, se dejará constancia de dicha circunstancia, sin que ello constituya, por sí solo, causal de rechazo, sin perjuicio de las verificaciones adicionales que resulten necesarias.

Para el cumplimiento de este requisito, el oferente deberá aportar consulta realizada en la página web de la policía nacional **(https://srvcnpc.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx)**, independiente de la nacionalidad de la persona sobre la que se realiza la misma, en el evento que el resultado sea que el documento de identificación no está en la base de datos, se anexará impresión del pantallazo en que conste tal resultado.

CONSULTAS, SOPORTES Y EFECTOS. Los resultados de "no encontrado", "sin registro", los errores de identificación y las consultas no habilitadas no constituyen certificaciones negativas de antecedentes. La ILC podrá verificar información en fuentes oficiales, solicitar aclaraciones y contrastar documentos conforme a las reglas de subsanación de la convocatoria.

VIGENCIA DE LOS SOPORTES. Los certificados que se expidan con fecha determinada deberán tener una expedición no superior a sesenta (60) días anteriores al cierre de presentación de ofertas, salvo que su autoridad emisora establezca otra vigencia o que la naturaleza del documento no permita emitirlo nuevamente; en estos casos se admitirá el documento vigente o justificadamente disponible. Las consultas electrónicas se evaluarán según su fecha, alcance y verificabilidad.

CONFLICTOS DE INTERESES. (ANEXO 13) El oferente, su representante legal y el apoderado en Colombia, cuando corresponda, diligenciarán la declaración de conflictos de intereses prevista en el anexo 13 y atenderán las reglas y la guía de la ILC aplicables. La declaración comprenderá las circunstancias relevantes que puedan comprometer la imparcialidad y los intereses de LA LICORERA.

LA LICORERA podrá solicitar aclaraciones, documentos adicionales y efectuar las verificaciones necesarias para establecer el cumplimiento de estos requisitos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

4.2.2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN.

Se deberá presentar certificado de existencia y representación o documento expedido por el registro o autoridad competente del país de constitución que permita verificar la existencia vigente del oferente, su representante y las facultades correspondientes. Si tales extremos no constan en un único documento, podrán acreditarse mediante documentos complementarios auténticos, estatutos, constancias registrales o certificados de autoridad competente.

Los certificados sujetos a emisión periódica tendrán antigüedad no superior a sesenta (60) días, salvo vigencia distinta prevista por autoridad emisora. Para documentos constitutivos, estatutos o inscripciones históricas que no sean reexpedidos, se exigirá soporte actualizado de vigencia o declaración debidamente respaldada cuando la jurisdicción no expida constancia de vigencia.

El presente documento debe guardar los lineamientos establecidos en el numeral 3.2.9.

4.2.3. OBJETO SOCIAL

El oferente deberá acreditar que, de conformidad con su objeto social, actividad empresarial o capacidad jurídica reconocida por la legislación de su país de constitución, se encuentra facultado para desarrollar actividades relacionadas con la importación, distribución y comercialización de licores, bebidas alcohólicas, bebidas espirituosas, destilados, cervezas o vinos, de manera que cuente con capacidad jurídica suficiente para celebrar y ejecutar el contrato objeto de la presente Solicitud Pública de Ofertas.

ACREDITACIÓN DEL OBJETO SOCIAL. El cumplimiento de este requisito se verificará mediante el certificado de existencia y representación legal, certificado de registro mercantil, documento constitutivo, estatutos sociales o documentos equivalentes expedidos por el registro o autoridad competente del país de constitución del oferente, según corresponda.

Cuando la información relativa al objeto social o a las actividades que puede desarrollar la persona jurídica no conste en el certificado de existencia y representación legal o en su documento equivalente, el oferente deberá aportar los documentos constitutivos, estatutos sociales o demás soportes jurídicamente válidos que permitan verificar su capacidad para desarrollar las actividades relacionadas con el objeto contractual.

PERSONAS JURÍDICAS CON OBJETO SOCIAL AMPLIO O INDETERMINADO. Cuando la legislación aplicable permita a las personas jurídicas desarrollar cualquier actividad comercial o civil lícita, sin necesidad de establecer un objeto social específico, se admitirá dicha condición siempre que se encuentre debidamente acreditada mediante los documentos societarios correspondientes o las disposiciones legales aplicables a la persona jurídica, y que no existan restricciones que le impidan celebrar o ejecutar el contrato.

VERIFICACIÓN DEL REQUISITO. La Comisión Evaluadora verificará que, conforme a los documentos aportados y a la legislación aplicable al oferente, este cuente con capacidad jurídica para desarrollar las actividades comprendidas en el objeto contractual.

No será indispensable que los documentos societarios reproduzcan literalmente las actividades señaladas en el presente numeral, siempre que de su contenido y alcance pueda establecerse que la persona jurídica se encuentra facultada para desarrollar las actividades requeridas.

Los documentos expedidos en el exterior deberán cumplir, cuando corresponda, las condiciones establecidas en el numeral 3.2.9 de la presente Solicitud Pública de Ofertas

4.2.4. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO – RUT O SU EQUIVALENTE

Las personas jurídicas con obligación de inscripción en el RUT presentarán dicho registro. Las extranjeras sin tal obligación acreditarán el número o registro tributario, fiscal o mercantil que efectivamente exista en su jurisdicción; si su sistema no asigna un número equivalente, lo explicarán bajo declaración suscrita por su representante legal. La ausencia de RUT colombiano no constituye incumplimiento cuando no exista obligación legal de inscripción.

El presente documento debe guardar los lineamientos establecidos en el numeral 3.2.9.

4.2.5. COPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA O SU EQUIVALENTE

Se deberá presentar la copia de la cédula de ciudadanía o documento de identidad equivalente del representante legal del domicilio principal de la sociedad oferente y del Apoderado en Colombia, así como la cédula de ciudadanía del representante legal de la sucursal, en caso de existir.

El presente documento debe guardar los lineamientos establecidos en el numeral 3.2.9.

4.2.6. CAPACIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD OFERENTE. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR.

El representante legal del oferente debe tener facultades suficientes para presentar la oferta y celebrar el respectivo contrato en el evento en que se concluya la conveniencia de su celebración.

Si el representante legal del oferente requiere autorización de sus órganos de dirección para presentar la oferta y firmar el contrato, deberá anexar el documento que acredite dicha autorización.

En caso de requerirse, se deberá presentar autorización para contratar del representante legal, expedida por la Junta Directiva o el órgano que corresponda para contratar, en caso de aplicar.

Estas facultades se desprenden de los estatutos, acuerdo de accionistas o documentos aportados, si en estos no se evidencian las facultades del representante legal, deberá anexarse documento en el que expresamente las personas facultadas para ello confieran dicha autorización a la persona que actúe en nombre y representación del oferente.

Si el documento aportado está suscrito por funcionario público, debe guardar los lineamientos establecidos en el numeral 3.2.9.

4.2.7. CERTIFICADO DEL REVISOR FISCAL.

Se deberá presentar certificado expedido por el Revisor Fiscal, en el que conste el paz y salvo de seguridad social integral y parafiscales de sus trabajadores de los últimos seis (6) meses, en caso de estar obligado a tenerlo, de lo contrario, el certificado será expedido por el Representante Legal de la persona jurídica. En caso de no estar obligado a efectuar aportes para seguridad social y parafiscales de sus empleados expedirá certificación en tal sentido.

4.2.8. INFORMACIÓN SOCIETARIA Y BENEFICIARIOS FINALES

El oferente deberá presentar la relación de sus socios o accionistas, con su respectiva identificación, e informar quiénes son sus beneficiarios finales, de conformidad con la legislación aplicable, con el propósito de verificar las prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de intereses, sanciones y listas restrictivas que resulten aplicables.

Cuando, por la naturaleza de la sociedad o las disposiciones de su país de constitución, existan limitaciones legales para suministrar esta información, el oferente deberá justificar dicha circunstancia y aportar los documentos o declaraciones legalmente disponibles que permitan identificar su estructura de propiedad y control.

LA LICORERA podrá solicitar los documentos y aclaraciones necesarios para verificar esta información y efectuar los controles de debida diligencia correspondientes.

Los documentos aportados para acreditar este requisito, cuando sean expedidos en el exterior, deberán cumplir las condiciones establecidas en el numeral 3.2.9 de la presente Solicitud Pública de Ofertas, relativo a la documentación expedida en el exterior.

4.2.9. DOCUMENTACIÓN EXPEDIDA EN EL EXTERIOR.

ESTUDIOS DE NECESIDAD, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA REALIZACIÓN DE LA SOLICITUD PUBLICA DE OFERTAS PARA LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA CON EL FIN COMERCIALIZAR LOS PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS EN LOS PAÍSES DEL CONTINENTE EUROPEO

La Persona Jurídica Extranjera deberá acreditar la documentación para demostrar el cumplimiento de las condiciones jurídicas, financieras y comerciales, y deberá presentarla de conformidad con lo exigido en la Ley 455 de 1998.

El oferente extranjero que presente documentos públicos otorgados en el extranjero deberá legalizarlos de acuerdo con la convención de la apostilla o la consularización. Este tipo de legalización no es procedente para los documentos emitidos por parte de entidades privadas.

La documentación expedida en países que no hagan parte de la "Convención sobre la Abolición del Requisito de legalización para documentos públicos extranjeros" de La Haya, deben presentar la documentación, de conformidad con lo exigido en los artículos 480 y siguientes del Código de Comercio Colombiano.

De acuerdo con la Convención de la Haya "*Las certificaciones oficiales que hayan sido puestas sobre documentos privados, tales como la certificación del registro de un documento, la certificación sobre la certeza de una fecha y las autenticaciones oficiales y notariales de firmas en documentos de carácter privado*" Se considerarán como documentos públicos en el sentido del presente Convenio, por lo tanto, deberán ser legalizados de acuerdo con la convención de la apostilla o la consularización.

Los documentos en un idioma distinto al castellano deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano.

Referencia normativa:

Segundo inciso del artículo 251 de la Ley 1564 de 2012, "*Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso*".

Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución número 1959 de 2020 "*Por la cual se dictan disposiciones en materia de apostillas y de legalizaciones de documentos y se deroga la Resolución 10547 del 14 de diciembre de 2018*", expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

Resolución 7943 de 2022, Por la cual se define la "*firma autógrafa mecánica" y se modifican algunas disposiciones en materia de apostilla y legalización de documentos previstos en la Resolución 1959 de 2020*".

4.2.10 APODERADO EN COLOMBIA.

Las personas jurídicas extranjeras que no cuenten con sucursal en Colombia deberán constituir un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar y firmar la oferta, suscribir el contrato en caso de selección, así como sus modificaciones, aclaraciones, garantías y el acta de fin de cuentas, y adelantar los demás actos necesarios durante su celebración, ejecución y terminación. El poder comprenderá las facultades de representación extrajudicial ante LA LICORERA y, cuando corresponda, las de representación judicial que deban conferirse conforme a la legislación aplicable. Si la sociedad extranjera cuenta con sucursal en Colombia, acreditará su existencia y la capacidad de su representante para intervenir en este proceso. En todo caso, el apoderamiento no sustituye la obligación legal de establecer sucursal cuando la sociedad extranjera emprenda negocios permanentes en Colombia.

El poder deberá acreditarse mediante documento válido y verificable; si se otorga en el exterior, se cumplirán las formalidades de notarización y apostilla o legalización que correspondan según su país de emisión.

4.2.11. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES

Los oferentes no deben estar inhabilitados, ni tener incompatibilidades o conflicto de intereses para participar en procesos de selección o contratar con la Industria Licorera de Caldas, a saber:

4.2.11.1. Los oferentes deberán cumplir el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y las demás disposiciones legales aplicables a la contratación estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

En la carta de presentación de la oferta, el oferente deberá declarar expresamente que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad que le impida participar en el proceso de selección o celebrar el contrato con LA LICORERA.

4.2.11.2. No podrá celebrar contrato con LA LICORERA el oferente que se encuentre incluido en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, por tener en su contra un fallo de responsabilidad fiscal en firme y ejecutoriado cuya obligación no haya sido satisfecha, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000.

4.2.11.3. LA LICORERA verificará las listas restrictivas y sancionatorias aplicables, de conformidad con la legislación colombiana y sus políticas internas vigentes. Cuando se identifique una coincidencia o alerta, se verificará la identidad de la persona o entidad involucrada, la naturaleza del registro y sus efectos jurídicos, así como los controles de debida diligencia que correspondan. Las coincidencias nominales o los registros en listas

no vinculantes no constituirán, por sí solos, causales legales de inhabilidad o incompatibilidad.

4.2.11.4. El oferente deberá declarar que no se encuentra incurso en situaciones de conflicto de intereses que afecten su participación en el proceso de selección o la celebración y ejecución del contrato con LA LICORERA. Para tal efecto, deberá consultar la **GUÍA PARA GESTIONAR EL CONFLICTO DE INTERESES** de la Industria Licorera de Caldas y diligenciar y presentar el **FORMATO DE DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES GJU-FR-003.**

Cuando se identifique una posible situación de conflicto de intereses, LA LICORERA la evaluará de conformidad con las disposiciones legales y sus políticas internas aplicables, para determinar las medidas correspondientes.

PARÁGRAFO: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en la ejecución del Contrato, EL CONTRATISTA lo cederá previa autorización escrita de LA LICORERA y si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

4.2.12.NO EXISTENCIA DE EMBARGOS, CONCORDATOS, CONCURSO DE ACREEDORES, FIGURAS SIMILARES.

En caso de sociedades, la comisión evaluadora jurídica verificará que el oferente en su certificado de existencia y representación no tenga registrado embargos judiciales, concurso de acreedores o concordatos.

Si el documento aportado no contiene la información solicitada, el oferente debe dejar constancia escrita en su oferta, de no tener embargos judiciales, ni haber incurrido en cesación de pagos concurso de acreedores o concordatos. (Anexo – Carta de Presentación de la Oferta).

4.2.13. GARANTÍA DE SERIEDAD.

El oferente presentará garantía de seriedad de la oferta a favor de la Industria Licorera de Caldas, a través de Depósito Bancario en cuenta de la Industria Licorera de Caldas o Carta Stand by Confirmada, Irrevocable y Pagadera a la Vista, otorgada por una entidad bancaria y confirmada por un banco nacional colombiano aprobado por LA LICORERA o una garantía estatal otorgada por una Compañía de Seguros establecida legalmente en Colombia.

La Garantía de Seriedad será por una cuantía mínima del diez por ciento (10%) del valor del contrato para el primer periodo contractual.

La vigencia de esta garantía de seriedad será de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha límite para la presentación de la oferta.

En caso de presentar póliza debe estar debidamente firmada por el representante legal de la Sociedad oferente, o por su apoderado.

En caso de presentar Depósito Bancario en cuenta de la Industria Licorera de Caldas o Carta Stand By, todos los gastos bancarios correrán por cuenta del ordenante.

La información para constituir el Depósito Bancario es:

BANCO PAGADOR:

BANCOLOMBIA PANAMÁ

Cuenta en el CITIBANK de New York: 36009162

Dirección: Calle 47 y Aquilino de la Guardia Plaza Marbella, Edificio Bancolombia, Panamá

SWIFT: COLOPAPA

BANCO INTERMEDIARIO:

CITIBANK NY

111 Wall St, New York City, US Head Office: New York City

ABA: 021000089

SWIFT: CITIUS33

CHIP: 0008

BENEFICIARIO FINAL:

Nombre: INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS

Cuenta en Bancolombia Panamá: 10400293

Dirección: Zona Industrial Juanchito, Manizales

La información para constituir Carta Stand By es:

Beneficiario/Asegurado: INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS

Tomador/Garantizado: El oferente

Dirección: Zona Industrial Juanchito Km 10 Vía Magdalena, Manizales

Banco pagador: BANCOLOMBIA S.A

Código Swift: COLOCOBM

BANCO INTERMEDIARIO:

CITIBANK NY

111 Wall St, New York City, US Head Office: New York City

ABA: 021000089

SWIFT: CITIUS33

CHIP: 0008

BENEFICIARIO FINAL:

Nombre: INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS

Cuenta en Bancolombia Panamá: 10400293

Dirección: Zona Industrial Juanchito, Manizales

En el evento de prórroga del plazo del proceso, el oferente deberá ampliar la garantía de seriedad por el periodo de la prórroga, si la vigencia inicial no cubre este nuevo término.

Para el caso de carta de crédito standby, deberá anexarse swift del Banco emisor. Bancolombia o el banco corresponsal en Colombia, transmitirá a la ILC la confirmación de la carta stand by, documento que constituye la garantía de seriedad de la oferta según se exige en el presente numeral.

En caso de depósito bancario o consignación bancaria se deberá suscribir entre las partes un documento de condiciones de la garantía.

Los gastos de expedición de la garantía correrán por cuenta del oferente.

Se adjunta el documento que será suscrito entre las partes para la garantía de seriedad de la oferta en caso de depósito bancario, o consignación bancaria, según el Anexo 12.

4.2.14 DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS

El oferente deberá presentar declaración expresa y voluntaria en forma escrita, incluyendo las siguientes informaciones:

4.2.14.1. Indicación del origen o fuente del capital y patrimonio que empleará, invertirá o utilizará en la ejecución del contrato, en caso de ser celebrado.

4.2.14.2. Constancia de que el capital y patrimonio que empleará invertirá o utilizará en la ejecución del contrato, en caso de ser celebrado, no proviene de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano, o en cualquier norma concordante que lo complemente, modifique o adicione.

4.2.14.3. El compromiso de que no admitirá que terceros efectúen depósitos a sus cuentas como contratista del Estado, con fondos provenientes de actividades ilícitas, contempladas en el Código Penal Colombiano, o en cualquier norma concordante que lo complemente, modifique o adicione.

4.2.14.4. Que, durante la ejecución del contrato, en caso de ser celebrado, no efectuará transacciones destinadas a actividades ilícitas a favor de personas relacionadas con las mismas.

4.2.14.5. Que cualquier violación al presente compromiso, dará lugar a la terminación del contrato, en caso de ser celebrado.

4.2.15. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.

El oferente deberá presentar carta firmada por el representante legal o por el apoderado debidamente constituido quien debe estar facultado para presentar la oferta y suscribir el contrato que se derive de ella. En la carta de presentación se incluye de forma clara y expresa la manifestación del oferente de no encontrarse en las causales de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses, previstos en la Constitución Política y la Ley y de no tener embargos judiciales, ni haber incurrido en cesación de pagos concurso de acreedores o concordatos.

De no incluirse tales manifestaciones en la carta de presentación, la manifestación podrá constar en documento que se adjunte con la oferta que sea presentada.

4.2.16. VERIFICACIÓN EN LAS LISTAS VINCULANTES.

LA LICORERA realizará consultas y debida diligencia sobre oferentes, representantes, apoderados y beneficiarios finales cuando corresponda, conforme a las listas aplicables y a sus políticas vigentes; toda coincidencia se verificará antes de adoptar decisiones.

4.3. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

La verificación de los requisitos habilitantes financieros estará a cargo de la Comisión Financiera designada por el Gerente General de la Industria Licorera de Caldas, la cual evaluará la capacidad financiera de los oferentes con fundamento en la documentación presentada y los indicadores establecidos en la presente Solicitud Pública de Ofertas.

Para efectos de esta verificación, se tendrá en cuenta la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2025. Cuando el oferente tenga establecido en su país de domicilio un período fiscal cuyo cierre sea diferente al 31 de diciembre, se considerará la información correspondiente a su último cierre fiscal, así como la información financiera de un período anterior, de acuerdo con las condiciones que se establezcan para garantizar la comparabilidad de la evaluación.

El oferente deberá aportar los estados financieros correspondientes a los períodos de referencia, acompañados de los documentos de soporte exigibles conforme a la legislación de su domicilio, así:

a) Balance general o estado de situación financiera.

b) Estado de resultados.

c) Estado de cambios en el patrimonio.

d) Estado de cambios en la situación financiera, cuando corresponda conforme al marco contable aplicable.

e) Estado de flujos de efectivo.

f) Estados financieros debidamente suscritos y acompañados del dictamen del auditor o revisor fiscal, cuando sea exigible conforme a la legislación aplicable.

g) Documento que acredite la habilitación profesional del contador, auditor o revisor fiscal, cuando dicha acreditación exista y sea exigible en la jurisdicción del oferente.

h) Certificado de antecedentes profesionales o documento equivalente, cuando sea expedido por la autoridad competente de la respectiva jurisdicción.

El representante legal deberá certificar el período fiscal al que corresponde la información financiera presentada.

Tratándose de oferentes extranjeros, se admitirán los documentos equivalentes previstos en la legislación y las normas contables de su jurisdicción, siempre que permitan verificar la información requerida. Los documentos expedidos en el exterior deberán cumplir, cuando corresponda, los requisitos de traducción, apostilla o legalización establecidos en la presente Solicitud Pública de Ofertas.

La Comisión Financiera podrá solicitar aclaraciones y documentos adicionales para verificar la información aportada y el cumplimiento de los indicadores, de conformidad con las reglas de subsanabilidad previstas en esta convocatoria.

Con fundamento en la documentación examinada, la Comisión Financiera verificará el cumplimiento de los indicadores que se establecen a continuación y dejará constancia de si el oferente se encuentra **HABILITADO o NO HABILITADO** en el componente financiero.

El oferente deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes indicadores financieros, que serán verificados con fundamento en la documentación presentada y conforme a las condiciones establecidas en la presente Solicitud Pública de Ofertas.

4.3.1. ÍNDICE DE LIQUIDEZ

El índice de liquidez del oferente deberá ser igual o superior a uno (1,0), calculado mediante la siguiente fórmula:

IL = AC / PC

Donde:

- IL = Índice de liquidez.
- AC = Activo corriente.
- PC = Pasivo corriente.

Para cumplir este requisito, el oferente deberá acreditar un índice de liquidez igual o superior a 1,0.

4.3.2. CAPITAL DE TRABAJO

El oferente deberá acreditar un capital de trabajo igual o superior al treinta por ciento (30 %) del valor de las compras previstas para el primer año de vigencia del contrato, calculado de conformidad con el numeral 2.5 de la presente Solicitud Pública de Ofertas.

El capital de trabajo se calculará mediante la siguiente fórmula:

CT = AC – PC

Donde:

- CT = Capital de trabajo.
- AC = Activo corriente.
- PC = Pasivo corriente.

Cuando el capital de trabajo resulte insuficiente para alcanzar el porcentaje mínimo exigido, el oferente podrá complementarlo exclusivamente mediante un cupo de crédito que cumpla las condiciones establecidas en este numeral.

En tal caso, el capital de trabajo agregado se calculará así:

CTA = CT + CC

Donde:

- CTA = Capital de trabajo agregado.
- CT = Capital de trabajo del oferente.
- CC = Valor del cupo de crédito aprobado.

El capital de trabajo agregado deberá ser igual o superior al treinta por ciento (30 %) del valor de las compras previstas para el primer año de vigencia del contrato.

Condiciones del cupo de crédito

El oferente podrá presentar, junto con su oferta, un cupo de crédito expedido por un establecimiento de crédito o una entidad financiera extranjera, cuya validez y suficiencia serán verificadas por la Gerencia Financiera y Administrativa de LA LICORERA.

Para efectos de su aceptación, el cupo de crédito deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) El cupo de crédito deberá acreditarse mediante certificación expedida por la entidad financiera dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite para la presentación de ofertas.

b) Acreditar la existencia de un cupo de crédito aprobado, con una vigencia mínima de seis (6) meses contados a partir de la fecha de presentación de la oferta.

c) No encontrarse sometido a condiciones distintas de aquellas relacionadas con el desembolso del crédito.

d) Encontrarse vigente a la fecha de presentación de la oferta.

No se aceptarán como instrumentos para complementar el capital de trabajo los cupos de sobregiro, cupos de tarjeta de crédito, certificados de depósito a término (CDT), cuentas de ahorro, bonos, títulos valores ni otros documentos representativos de valores.

Conversión de cupos de crédito en moneda extranjera

Cuando el cupo de crédito se encuentre expresado en moneda extranjera, su valor se convertirá a pesos colombianos, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) **Cupos expresados en dólares estadounidenses:** se convertirán a pesos colombianos utilizando la Tasa Representativa del Mercado (TRM) vigente en la fecha límite prevista para la presentación de ofertas.

b) **Cupos expresados en moneda extranjera diferente del dólar estadounidense:** se convertirán inicialmente a dólares estadounidenses utilizando las tasas de cambio estadísticas publicadas por el Banco de la República de Colombia o, en su defecto, por organismos extranjeros que cumplan funciones equivalentes. Posteriormente, el valor resultante se convertirá a pesos colombianos utilizando la TRM vigente en la fecha límite prevista para la presentación de ofertas.

4.3.3. NIVEL DE ENDEUDAMIENTO

El nivel de endeudamiento del oferente deberá ser igual o inferior al setenta por ciento (70 %) del activo total.

Se calculará mediante la siguiente fórmula:

NE = PT / AT

Donde:

- NE = Nivel de endeudamiento.
- PT = Pasivo total.
- AT = Activo total.

Para cumplir este requisito, el resultado de la operación deberá ser igual o inferior a 0,70, equivalente al setenta por ciento (70 %).

4.4. REQUISITOS HABILITANTES COMERCIALES

La evaluación de los requisitos comerciales será efectuada por la Comisión Técnica designada por el Gerente General de la Industria Licorera de Caldas, la cual verificará que el oferente cumpla las condiciones mínimas exigidas para ejecutar el contrato.

La Comisión Técnica dejará constancia de la verificación y establecerá si el oferente se encuentra HABILITADO o NO HABILITADO frente a los requisitos comerciales.

4.4.1. PROHIBICIÓN EXPRESA

Se prohíbe expresamente que, en caso de considerarse la conveniencia de la celebración del contrato, el CONTRATISTA seleccionado comercialice al por mayor o al detal Licores de otras empresas licoreras nacionales colombianas diferentes a la Industria Licorera de Caldas en el territorio respectivo.

Para acreditar este requisito, deberá anexarse certificación expresa del oferente, el cual será requisito habilitante. Esta prohibición aplica durante la vigencia del contrato que se llegare a suscribir.

COMPROMISO NO VENTA DE OTROS RONES

El oferente se compromete, en caso de resultar adjudicado con el contrato que se derive del proceso de solicitud pública de ofertas, a no vender otros rones, cualquiera sea su denominación, origen o fabricante, durante el tiempo que dure la ejecución del contrato.

4.4.2. COMPROMISO DE COMPRA

Como requisito de participación se exige que el oferente declare que acepta que la cuota establecida para el año 2027 es de 720.000 UR 750 ML- equivalentes a 60.000 cajas de 9L- y se comprometa a adquirir durante el primer periodo contractual, para su posterior venta y comercialización en territorio objeto de esta Solicitud Pública de Ofertas, mínimo 720.000 UR 750 ML.

Junto con este compromiso el oferente debe presentar el plan de compras para el primer periodo contractual (período comprendido entre el 1.° de enero y el 31 de diciembre de 2027) especificando la distribución de las unidades a comprar entre los productos y presentaciones del portafolio de la ILC, disponibles para este mercado.

Para este efecto se especifican los productos y presentaciones disponibles para este mercado:

- Ron Viejo de Caldas Roble Blanco 375ml, 700 ml, 750 ml, 1,000 ml
- Ron Viejo de Caldas 3 años 375 ml, 700 ml, 750 ml, 1000 ml, 1750 ml.
- Ron Viejo de Caldas 5 años 375 ml, 700 ml, 750 ml, 1,000 ml
- Ron Viejo de Caldas 8 años 40° 375 ml, 750 ml, 700 ml.
- Ron Viejo de Caldas Gran Reserva Especial 40° 750 ml, 700 ml
- Ron Viejo de Caldas León Dormido Finalizado 40° 750 ml
- Ron Viejo de Caldas León Dormido Doble Roble 40° 700 ml
- Aguardiente Cristal Tradicional 30° 375 ml, 700 ML, 750 ml, 1000 ml, 1750 ml.
- Aguardiente Cristal Sin Azúcar Azul 29° 375ml, 700 ML, 750 ml, 1750 ml.
- Gin Bosque de Indias 37.5° 700 ml.
- Aguardiente Amarillo de Manzanares 24° 375, 700, 750, 1000 ml, 1,500 ml
- Crema de Ron Cheers 15.1° 700 ml.
- Cocteles RTD de la ILC.

4.4.3. EXPERIENCIA.

El oferente deberá acreditar experiencia reciente, suficiente y verificable en actividades de importación, compraventa, comercialización o distribución de bebidas alcohólicas, realizadas en uno o varios países o territorios objeto de la presente Solicitud Pública de Ofertas.

La experiencia deberá corresponder, como mínimo, a un millón doscientas mil (1.200.000) unidades de referencia (UR) de 750 ml, equivalentes a cien mil (100.000) cajas de nueve (9) litros, en operaciones comerciales efectivamente realizadas **durante los dos (2) años inmediatamente anteriores a la fecha límite para la presentación de ofertas.**

Tal experiencia deberá ser acreditada por el oferente adjuntando a la oferta certificaciones de las empresas o firmas de las cuales importa, distribuye y comercializa o haya importado, distribuido y comercializado sus productos o documentos oficiales que permitan verificar dichas operaciones.

Para estos efectos, se entenderán como documentos oficiales las declaraciones, registros o certificaciones expedidos por las autoridades aduaneras, tributarias o de comercio exterior competentes, siempre que permitan identificar al oferente, la operación realizada, su fecha y el volumen correspondiente.

Las certificaciones aportadas para demostrar la experiencia deben ser completamente claras, pueden ser aportadas en copias, suscritas por un representante de la firma o empresa productora correspondiente o de la institución que pueda dar fe de ello.

La información consignada en las certificaciones debe expresar claramente:

- La vigencia de la relación comercial.
- Los productos objeto de la misma, tipo de producto, categoría.
- Especificando volumen (para licores).
- Nombre de la empresa fabricante o vendedora del producto y nombre de la empresa compradora.

LA LICORERA podrá corroborar la autenticidad y veracidad de las certificaciones y documentos aportados, solicitar aclaraciones al oferente y efectuar las verificaciones correspondientes con las empresas o autoridades que los hayan expedido, conforme a las reglas de subsanabilidad de la presente Solicitud Pública de Ofertas. Los documentos señalados en el presente numeral requerirán la correspondiente apostilla o legalización cuando hayan sido expedidos por una autoridad u organismo público.

4.4.4. CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO

El oferente deberá acreditar la disponibilidad de áreas adecuadas para el almacenamiento de los productos de la Industria Licorera de Caldas, que se encuentren en operación, indicando la ubicación, superficie y capacidad disponible de cada una de las bodegas.

Como requisito mínimo de participación, el oferente deberá acreditar la disponibilidad de una (1) bodega, con un área mínima de ocho mil metros cuadrados (8.000 m²), ubicada en el territorio objeto de comercialización de la presente Solicitud Pública de Ofertas. Las bodegas deberán encontrarse en operación a la fecha límite para la presentación de ofertas.

La capacidad de almacenamiento se acreditará mediante certificación suscrita por el representante legal del oferente, en la que se indique la ubicación, superficie y área disponible para los productos de la ILC en cada bodega. Esta certificación deberá

acompañarse de los documentos que acrediten la propiedad, contratos de arrendamiento o cualquier otra modalidad de vinculación contractual que demuestre la disponibilidad de las instalaciones por parte del oferente, con identificación clara de las partes y de las bodegas correspondientes.

Igualmente, el oferente deberá adjuntar un registro fotográfico de las bodegas acreditadas, debidamente identificadas.

LA LICORERA podrá verificar la autenticidad y veracidad de la información aportada, así como solicitar al oferente o a terceros las aclaraciones y los soportes que resulten procedentes, de conformidad con las reglas de subsanabilidad previstas en la presente Solicitud Pública de Ofertas.

La capacidad de almacenamiento acreditada constituirá el mínimo que EL CONTRATISTA deberá mantener durante la ejecución del contrato, salvo modificación previamente autorizada por LA LICORERA que conserve o mejore la capacidad efectiva de almacenamiento.

El modelo de Distribuidor Máster justifica y optimiza el uso de bodegas centralizadas y fiscales en el territorio europeo. Al concentrar el almacenamiento en nodos logísticos clave, el operador máster evita la dispersión y fragmentación de inventarios que ocurriría con múltiples importadores independientes. Esto permite a la ILC mantener una visibilidad unificada de las existencias, asegurar una respuesta ágil ante los picos de demanda estacional, y cumplir con rigurosidad los controles aduaneros y fiscales de los países europeos sin incurrir en sobrecostos de bodegaje fragmentado.

Los documentos señalados en el presente numeral requerirán la correspondiente apostilla o legalización cuando hayan sido expedidos por una autoridad u organismo público.

4.4.5. CAPACIDAD DE TRANSPORTE

La flota vehicular y la logística de transporte del Distribuidor Máster están destinadas a trasladar la mercancía desde el puerto de arribo/nexo aduanero hasta sus bodegas de almacenamiento fiscal y centralizado, y posteriormente desde dichas bodegas hacia los comercializadores localizados en los distintos mercados (subdistribuidores, mayoristas o cadenas de retail). Esta consolidación de tramos logísticos optimiza los costos fletamentos, reduce los tiempos muertos de transporte intermodal y garantiza un control riguroso sobre la trazabilidad y custodia del producto en el continente europeo.

Por lo anterior, el oferente deberá acreditar la disponibilidad de un parque automotor en operación, propio, arrendado o tercerizado, adecuado para garantizar la comercialización y distribución de los productos de la Industria Licorera de Caldas en los territorios objeto de la presente Solicitud Pública de Ofertas.

Como requisito mínimo de participación, el oferente deberá contar con doce (12) vehículos, cada uno con una capacidad de carga de al menos dos (2) toneladas, propios, arrendados o vinculados mediante otras modalidades contractuales, que se encuentren en operación a la fecha límite para la presentación de ofertas.

Este requisito se acreditará mediante certificación suscrita por el representante legal del oferente, en la que se relacionen los vehículos disponibles, su identificación, capacidad de carga y los territorios que atienden. La certificación deberá acompañarse de copias de las tarjetas de propiedad o documentos equivalentes, contratos de arrendamiento, de prestación de servicios de transporte o demás documentos contractuales que acrediten la disponibilidad de los vehículos, en los cuales se identifiquen claramente las partes y su vinculación con el oferente.

La certificación y los documentos que acrediten la capacidad de transporte deberán aportarse con la oferta. LA LICORERA podrá verificar su autenticidad y contenido, así como solicitar las aclaraciones y soportes adicionales que resulten procedentes, de conformidad con las reglas de subsanabilidad establecidas en la presente Solicitud Pública de Ofertas.

La capacidad de transporte acreditada constituirá el mínimo que EL CONTRATISTA deberá mantener durante la ejecución del contrato, salvo modificación previamente autorizada por LA LICORERA que conserve o mejore su capacidad operativa.

Los documentos señalados en el presente numeral requerirán la correspondiente apostilla o legalización cuando hayan sido expedidos por una autoridad u organismo público.

4.4.6. FUERZA DE VENTAS.

La estructura de la fuerza de ventas no debe entenderse como una simple asignación de un vendedor por país, sino como una estructura comercial estratégica propia de un Distribuidor Máster. Este equipo resulta indispensable para atender a los distintos clientes y mercados regionales, gestionar las cuentas clave, supervisar y coordinar la red de mayoristas, operadores de segundo nivel e importadores locales, así como asegurar la presencia de los productos en los canales especializados de turismo, cruceros y Duty Free, contribuyendo al cumplimiento de las metas comerciales de la ILC en toda la región.

De esta manera, como requisito de participación, el oferente deberá acreditar que cuenta con un mínimo de siete (7) vendedores vinculados y un (1) director comercial, directos o mediante subcontratación o bajo modalidades de prestación de servicios independientes, a la fecha límite para la presentación de ofertas.

Este requisito podrá acreditarse mediante certificación suscrita por el representante legal del oferente, en la que se relacionen los vendedores debidamente identificados.

Para verificar la vinculación de los vendedores acreditados en la oferta, el oferente deberá aportar los contratos laborales o de prestación de servicios correspondientes, comprobantes de nómina, soportes de pago, documentos de aportes o cualquier otro soporte idóneo que permita comprobar su vinculación directa o indirecta y su disponibilidad dentro de la estructura comercial del oferente.

Cuando los documentos contengan información confidencial, reservada o datos personales, el oferente deberá identificar dicha información y señalar el fundamento legal de su protección, pudiendo ocultar los datos que no sean necesarios para verificar el cumplimiento del requisito, sin afectar la información indispensable para la evaluación.

La certificación y los documentos que acrediten la fuerza de ventas deberán presentarse con la oferta. LA LICORERA podrá verificar su autenticidad y contenido, así como solicitar las aclaraciones y soportes adicionales que resulten procedentes, de conformidad con las reglas de subsanabilidad establecidas en la presente Solicitud Pública de Ofertas.

La fuerza de ventas acreditada constituirá la capacidad mínima que EL CONTRATISTA deberá mantener durante la ejecución del contrato, salvo modificación previamente autorizada por LA LICORERA que conserve o mejore la capacidad efectiva de cobertura comercial.

4.4.7. INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA

El oferente deberá acreditar que dispone de un software que permita el control y seguimiento de sus operaciones contables y comerciales, incluyendo, como mínimo, la gestión de inventarios, facturación y cartera, y que posibilite a LA LICORERA realizar seguimiento en línea a la facturación, los inventarios y la gestión comercial del CONTRATISTA.

El software deberá contar con la capacidad de generar, en cualquier momento, los informes de inventarios, facturación y demás información comercial que requiera LA LICORERA, en los formatos y medios electrónicos que esta determine durante la ejecución del contrato.

Adicionalmente, el oferente deberá comprometerse a realizar, en caso de celebrarse el contrato, los desarrollos tecnológicos necesarios para suministrar a LA LICORERA la información de facturación mediante una interfaz que permita su extracción y transmisión diaria y automática, a través del servidor FTP que determine LA LICORERA, en el formato y tipo de archivo establecidos por esta.

La información transmitida deberá incluir, como mínimo, los siguientes datos: número de factura, fecha, producto, valor, tipo de venta, código del cliente, tipo de negocio y lugar de la venta, así como la información correspondiente a los inventarios.

La información suministrada será utilizada por LA LICORERA únicamente con fines estadísticos y para el diseño y desarrollo de estrategias orientadas a apoyar la comercialización y el fortalecimiento de los mercados objeto del contrato.

Este requisito se acreditará mediante certificación suscrita por el representante legal del oferente, en la que conste la disponibilidad del software y sus funcionalidades, así como el compromiso de realizar los desarrollos tecnológicos y suministrar la información en las condiciones establecidas en el presente numeral.

El CONTRATISTA deberá mantener durante toda la ejecución contractual el software y las funcionalidades acreditadas, así como garantizar la transmisión de la información en los términos exigidos por LA LICORERA.

4.4.8. INVERSIÓN EN MERCADEO

El contratista seleccionado estará en la obligación de destinar como mínimo un 15% del valor de las compras FOB para actividades publicitarias, promocionales y de mercadeo, que hacen parte de su Plan de Mercadeo.

Para determinar el valor de la inversión publicitaria se tendrá en cuenta la proyección de compras para el año en que se va a desarrollar el plan.

Para el cumplimiento de este requisito el oferente deberá aportar certificación suscrita por un representante de la firma oferente donde se comprometa a una inversión mínima para actividades publicitarias, promocionales y de mercadeo durante la duración del contrato.

El compromiso de inversión en mercadeo deberá aportarse con la oferta en la fecha establecida en el cronograma. Su contenido será verificado como parte de la evaluación comercial y, en caso de declararse conveniente la celebración del contrato, constituirá un compromiso exigible durante su ejecución.

El certificado en el cual el oferente se comprometa con la inversión en mercadeo deberá ser aportado dentro de la oferta en la fecha establecida en el cronograma y no podrá ser cambiado o modificado, dado que es un requisito que otorga puntaje.

El valor destinado para actividades publicitarias, promocionales y de mercadeo no podrá ser en ningún caso menor a 15% de las compras FOB, ni mayor al 25% del valor de las compras FOB.

La ILC invertirá como mínimo el 10% del total de las ventas FOB INCOTERMS 2020 para inversión en actividades publicitarias, promocionales y de mercadeo de los productos de LA LICORERA, de acuerdo con el plan de mercadeo presentado y aprobado según las Políticas Internas de LA LICORERA. La LICORERA realizará inversiones en mercadeo de acuerdo con las políticas fijadas por la Junta Directiva.

4.4.9. ESTRUCTURA DE MERCADEO

La incorporación de personal dedicado a mercadeo en la estructura del Distribuidor Máster es una inversión estratégica orientada a transformar la venta transaccional en un crecimiento sostenible, asegurando que el producto no solo ingrese al canal (*sell-in*), sino que rote de forma ágil hacia el consumidor final (*sell-out*). Mientras la fuerza de ventas se enfoca 100% en alcanzar los objetivos de volumen y cobertura, el equipo de mercadeo se encarga de impulsar la demanda mediante la ejecución en el punto de venta, la gestión del material P.O.P., el control de la competencia y la alineación de las activaciones regionales con los lineamientos de las marcas. De esta manera, se libera a los asesores comerciales de cargas logísticas y creativas, optimizando el retorno de la inversión y protegiendo el valor y posicionamiento del portafolio.

De esta manera, como requisito mínimo de participación, el oferente deberá acreditar que cuenta con una estructura de mercadeo conformada por al menos tres (3) personas, vinculadas directamente, mediante subcontratación o bajo modalidades de prestación de servicios independientes, a la fecha límite para la presentación de ofertas.

El personal acreditado deberá desempeñar funciones relacionadas con mercadeo, *trade marketing*, coordinación de activaciones, mercadeo en puntos de venta o impulso de productos, que permitan apoyar la ejecución del Plan de Mercadeo de los productos de la Industria Licorera de Caldas.

Este requisito se acreditará mediante certificación suscrita por el representante legal del oferente, en la que se relacione el personal de mercadeo debidamente identificado, sus funciones y modalidad de vinculación, acompañada del organigrama de la estructura de mercadeo.

Para verificar la vinculación del personal acreditado, el oferente podrá aportar copias de los contratos laborales, de prestación de servicios o demás acuerdos contractuales, comprobantes de nómina, soportes de pago, documentos de aportes o cualquier otro documento idóneo que permita comprobar su vinculación directa o indirecta con la estructura de mercadeo del oferente.

Cuando los documentos aportados contengan información confidencial, reservada o datos personales, el oferente deberá identificar dicha información e indicar las disposiciones legales que fundamentan su protección. Podrá ocultar los datos que no sean necesarios para verificar el requisito, sin afectar la información indispensable para su evaluación.

LA LICORERA podrá verificar la autenticidad y veracidad de la información aportada, así como solicitar las aclaraciones y soportes adicionales que resulten procedentes, de conformidad con las reglas de subsanabilidad previstas en la presente Solicitud Pública de Ofertas.

La estructura de mercadeo acreditada constituirá el mínimo que EL CONTRATISTA deberá mantener durante la ejecución del contrato, salvo modificación previamente autorizada por LA LICORERA que conserve o mejore su capacidad operativa.

4.4.10. CERTIFICACIÓN DE COBERTURA TERRITORIAL (PAÍSES Y CANALES ATENDIDOS).

Como requisito mínimo de participación, el oferente deberá acreditar que cuenta con clientes en al menos ocho (8) países comprendidos en el territorio objeto de la presente Solicitud Pública de Ofertas.

Este requisito se acreditará mediante certificación suscrita por el representante legal del oferente, en la que se relacionen los países, identificando las empresas correspondientes a cada uno de los canales exigidos.

Las facturas aportadas deberán corresponder a operaciones comerciales efectivamente realizadas durante los dos (2) años inmediatamente anteriores a la fecha límite para la presentación de ofertas. No se tendrán en cuenta las facturas correspondientes a operaciones realizadas por fuera de dicho período.

Cuando la oferta contenga información confidencial, reservada o datos personales, el oferente deberá identificarla expresamente e indicar las disposiciones legales que fundamentan su protección, conforme a la legislación aplicable. La presentación de la oferta no implicará la renuncia a las reservas legalmente procedentes.

LA LICORERA podrá verificar la autenticidad, veracidad y consistencia de la información aportada, así como solicitar las aclaraciones y soportes adicionales que resulten procedentes, de conformidad con las reglas de subsanabilidad previstas en la presente Solicitud Pública de Ofertas.

Los documentos señalados en el presente numeral requerirán la correspondiente apostilla o legalización cuando hayan sido expedidos por una autoridad u organismo público.

4.5. FACTORES DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

Evaluadas las ofertas por el Comité Jurídico, Financiero y Técnico, designado por el Gerente General, la Comisión Técnica procederá a realizar la ponderación de los requisitos de selección de las ofertas habilitadas, según los criterios presentados a continuación.

Recibirán puntaje los siguientes ítems:

REQUISITO	PUNTAJE
Inversión en Mercadeo	**200 puntos**
Fuerza de Ventas	**100 puntos**
Vehículos para atender la comercialización	**100 puntos**

Cobertura de territorio (países atendidos)	**200 puntos**
Puntaje Total	**600 puntos**

4.5.1 INVERSIÓN EN MERCADEO (200 puntos).

La ILC otorgará hasta doscientos (200) puntos al oferente que se comprometa a realizar una inversión en mercadeo superior al mínimo exigido del quince por ciento (15 %) de las compras FOB, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.4.8. de la presente Solicitud Pública de Ofertas.

El oferente que ofrezca el mayor excedente sobre el porcentaje mínimo exigido, calculado para la duración total del contrato, obtendrá el puntaje máximo de doscientos (200) puntos. Los demás oferentes recibirán un puntaje proporcional, calculado mediante regla de tres simple, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Puntaje = (Excedente del oferente evaluado × 200) ÷ Mayor excedente ofrecido.

El oferente que se comprometa únicamente con la inversión mínima del quince por ciento (15 %) de las compras FOB no recibirá puntaje en este ítem.

Para efectos de la asignación del puntaje, el excedente máximo que se tendrá en cuenta será del veinticinco por ciento (25%). En consecuencia, cualquier ofrecimiento que exceda este límite, se evaluará y puntuará considerando únicamente el excedente máximo (25%).

El certificado mediante el cual el oferente manifieste su compromiso de inversión en mercadeo deberá aportarse con la oferta, dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso. Por tratarse de un ofrecimiento que otorga puntaje, no podrá modificarse ni sustituirse después del cierre del proceso.

El porcentaje total de inversión en mercadeo sobre las compras FOB al que se comprometa el oferente seleccionado constituirá la inversión mínima que deberá mantener durante toda la ejecución del contrato.

Si ningún oferente ofrece un excedente sobre el mínimo del quince por ciento (15%), no se asignará puntaje por este ítem.

4.5.2. FUERZA DE VENTAS

La ILC otorgará hasta cien (100) puntos al oferente que certifique el mayor número de vendedores directos o mediante subcontratación o bajo modalidades de prestación de

servicios independientes adicionales al mínimo de siete (7) vendedores vinculados y un (1) director comercial exigidos en el numeral 3.4.6. de la presente Solicitud Pública de Ofertas.

El oferente que certifique el mayor número de vendedores adicionales obtendrá el puntaje máximo de cien (100) puntos. Los demás oferentes recibirán un puntaje proporcional, calculado mediante regla de tres simple, de acuerdo con los siguientes criterios:

NUMERO DE VENDEDORES	PUNTAJE
8 a 9	60
10 a 11	65
12 o mas	70

Director Comercial	PUNTAJE
2	30
2 o mas	30

El oferente que certifique únicamente el mínimo de siete (7) vendedores vinculados y un (1) director comercial directo o mediante subcontratación o bajo modalidades de prestación de servicios independientes, a la fecha límite para la presentación de ofertas exigidos en el numeral 3.4.6. no recibirá puntaje en este ítem.

El equipo de vendedores certificado para obtener puntaje, sumado al mínimo exigido en el numeral 3.4.6 constituirá el equipo mínimo de vendedores que el oferente seleccionado deberá mantener durante toda la ejecución del contrato.

Si ningún oferente certifica vendedores adicionales al mínimo exigido, no se asignará puntaje por este ítem.

4.5.3. CAPACIDAD DE TRANSPORTE (100 puntos) (ANEXO 5).

La ILC otorgará hasta cien (100) puntos al oferente que acredite el mayor número de vehículos adicionales al mínimo de doce (12) vehículos exigidos como requisito habilitante en el numeral 3.4.5. de la presente Solicitud Pública de Ofertas. Los vehículos deberán ser propios, arrendados o tercerizados, tener una capacidad mínima de dos (2) toneladas y encontrarse en operación a la fecha límite de presentación de ofertas.

El oferente que acredite el mayor número de vehículos adicionales obtendrá el puntaje máximo de cien (100) puntos. Los demás oferentes recibirán un puntaje proporcional, calculado mediante regla de tres simple de acuerdo con los siguientes criterios:

TRANSPORTE (CAMIONES)	PUNTAJE
13 A 18	60
19 A 22	80
23 A 26	90
27 o mas	100

El oferente que acredite únicamente los doce (12) vehículos mínimos exigidos como requisito habilitante en el numeral 3.4.5. no recibirá puntaje en este ítem.

Los certificados y documentos mediante los cuales el oferente acredite los vehículos destinados a atender la comercialización y sus respectivos soportes deberán aportarse con la oferta y no podrán cambiarse ni modificarse, dado que se trata de un factor que otorga puntaje y, por tanto, no es subsanable. En consecuencia, no podrán incluirse posteriormente nuevos vehículos ni modificarse la cantidad inicialmente acreditada.

La capacidad de transporte acreditada en este numeral, sumada a la acreditada en el numeral 3.4.5., constituirá la capacidad mínima que el oferente seleccionado deberá mantener durante toda la ejecución del contrato.

Los documentos señalados en el presente numeral requerirán la correspondiente apostilla o legalización cuando hayan sido expedidos por una autoridad u organismo público.

4.5.4. COBERTURA TERRITORIAL (200 puntos)

Como requisito mínimo de participación, el oferente deberá acreditar que cuenta con clientes en al menos ocho (8) países del territorio objeto de la presente Solicitud Pública de Ofertas.

La ILC otorgará hasta cien (200) puntos al oferente que acredite un número superior de países, respecto de los mínimos exigidos como requisitos habilitantes en el numeral 3.4.10. de la presente Solicitud Pública de Ofertas, de acuerdo con los siguientes criterios:

PAÍSES	PUNTAJE

9 a 12	160
13 a 16	180
17 o mas	200

El oferente que acredite únicamente los mínimos exigidos de ocho (8) países, no recibirá puntaje en este ítem.

Las certificaciones mediante las cuales el oferente acredite los países, junto con sus respectivos soportes, deberán aportarse con la oferta y no podrán cambiarse ni modificarse, dado que se trata de un factor que otorga puntaje y, por tanto, no es subsanable. En consecuencia, no podrán incluirse posteriormente nuevos países o clientes ni modificarse las cantidades inicialmente acreditadas.

La información y las certificaciones aportadas en este numeral, junto con las presentadas para acreditar el cumplimiento del requisito habilitante establecido en el numeral 3.4.10., constituirán los mínimos que el oferente seleccionado deberá mantener durante toda la ejecución del contrato.

Los documentos señalados en el presente numeral requerirán la correspondiente apostilla o legalización cuando hayan sido expedidos por una autoridad u organismo público.

5. PROCEDIMIENTO DE LA SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS

5.1. PUBLICACIÓN DE LA SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS

La INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS publicará la Solicitud Pública de Ofertas anexos y los documentos sujetos a divulgación en su página web www.ilc.com.co y en SECOP II, según corresponda, en las fechas previstas en el cronograma

La propuesta deberá presentarse foliada, encuadernada e incluir un índice cuyo paginado corresponda con la foliatura.

La oferta deberá incluir toda la información y documentación exigida en la Solicitud Pública de Ofertas. La información adicional que el oferente desee aportar deberá incorporarse como anexo debidamente identificado.

5.2. PERSONAS HABILITADAS PARA PARTICIPAR

Podrán participar personas jurídicas legalmente constituidas, cualquiera que sea su país de constitución o domicilio, siempre que acrediten individualmente la experiencia, las operaciones comerciales y la capacidad efectiva exigidas para atender los países, territorios

y canales objeto de la presente Solicitud Pública de Ofertas, así como la totalidad de los demás requisitos habilitantes aplicables.

5.3. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El oferente deberá constituir una garantía de seriedad de la oferta a favor de la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS (ILC), mediante cualquiera de las siguientes modalidades:

a) Depósito bancario o consignación en la cuenta indicada por la ILC, sujeto a la suscripción del documento de condiciones de la garantía previsto en el Anexo 14.
b) Carta de crédito *Standby*, confirmada, irrevocable y pagadera a la vista, emitida por una entidad bancaria y confirmada por un banco nacional colombiano aceptado por la ILC. La garantía debe estar aprobada por la licorera.
c) Póliza de seguro de cumplimiento expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia.

Cuantía y vigencia. La garantía deberá constituirse por una cuantía mínima equivalente al diez por ciento (10 %) del valor del contrato correspondiente al primer período contractual y tener una vigencia de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha límite para la presentación de las ofertas.
En caso de presentar Depósito Bancario en cuenta de la Industria Licorera de Caldas o Carta Stand By, todos los gastos bancarios correrán por cuenta del ordenante.

La información para constituir el Depósito Bancario es:

BANCO PAGADOR:
BANCOLOMBIA PANAMÁ
Cuenta en el CITIBANK de New York: 36009162
Dirección: Calle 47 y Aquilino de la Guardia Plaza Marbella, Edificio Bancolombia, Panamá
SWIFT: COLOPAPA

BANCO INTERMEDIARIO:
CITIBANK NY
111 Wall St, New York City, US Head Office: New York City
ABA: 021000089
SWIFT: CITIUS33
CHIP: 0008
BENEFICIARIO FINAL:
Nombre: INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS

Cuenta en Bancolombia Panamá: 10400293
Dirección: Zona Industrial Juanchito, Manizales

La información para constituir Carta Stand By es:

Beneficiario/Asegurado: INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS
Tomador/Garantizado: El oferente
Dirección: Zona Industrial Juanchito Km 10 Vía Magdalena, Manizales
Banco pagador: BANCOLOMBIA S.A
Código Swift: COLOCOBM

BANCO INTERMEDIARIO:
CITIBANK NY
111 Wall St, New York City, US Head Office: New York City
ABA: 021000089
SWIFT: CITIUS33
CHIP: 0008

BENEFICIARIO FINAL:
Nombre: INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS
Cuenta en Bancolombia Panamá: 10400293
Dirección: Zona Industrial Juanchito, Manizales

En caso de prórroga del plazo del proceso de selección, el oferente deberá ampliar la vigencia de la garantía cuando esta no cubra el nuevo término establecido por la ILC.

Para el caso de carta de crédito standby, deberá anexarse swift del Banco emisor. Bancolombia o el banco corresponsal en Colombia, transmitirá a la ILC la confirmación de la carta stand by, documento que constituye la garantía de seriedad de la oferta según se exige en el presente numeral.

En caso de depósito bancario o consignación bancaria se deberá suscribir entre las partes un documento de condiciones de la garantía.

Los gastos de expedición de la garantía correrán por cuenta del oferente.

5.4. CRITERIOS DE DESEMPATE

Cuando, una vez realizada la evaluación de las ofertas, se presente un empate entre dos (2) o más oferentes que ocupen el primer lugar en el orden de elegibilidad, la Industria

Licorera de Caldas (ILC) aplicará, de manera sucesiva y excluyente, los siguientes criterios de desempate:

1. **Mayor cobertura territorial:** tendrá preferencia el oferente que haya obtenido el mayor puntaje en el criterio de evaluación correspondiente a la cobertura territorial o al número de países atendidos.

2. **Sorteo mediante balotas:** si, una vez aplicados los criterios anteriores, persiste el empate, la ILC realizará un sorteo mediante el sistema de balotas descrito a continuación, con el fin de determinar al oferente que ocupará el primer lugar en el orden de elegibilidad.

Procedimiento para el sorteo mediante balotas

El sorteo se realizará de conformidad con las siguientes reglas:

a. Participarán exclusivamente los oferentes que continúen empatados después de aplicar los criterios de desempate anteriores.

b. La ILC asignará a cada oferente una balota con un número único, garantizando que exista una correspondencia clara entre cada número y el respectivo oferente. La asignación se informará a los participantes antes de iniciar el sorteo.

c. Las balotas serán de iguales características, tamaño, forma y color, y se introducirán en un recipiente que impida distinguirlas entre sí.

d. Una vez mezcladas las balotas, se extraerá una (1) al azar. El número de la balota extraída corresponderá al oferente seleccionado, quien ocupará el primer lugar en el orden de elegibilidad.

e. El procedimiento será gravado en audio y video y se dejará constancia en un acta, en la que se identificarán los oferentes participantes, la numeración asignada, el resultado del sorteo y la identificación del oferente seleccionado.

El sorteo se realizará en presencia de los participantes que asistan, sin que la inasistencia de alguno de ellos impida su realización, siempre que se haya informado previamente la fecha, hora y forma de celebración.

5.5. DECLARATORIA DE CONVENIENCIA O INCONVENIENCIA

Una vez resueltas las observaciones o solicitudes de aclaración presentadas respecto de las evaluaciones, y cumplidas las etapas previstas en el cronograma, el representante legal de la ILC determinará si resulta conveniente o inconveniente celebrar el contrato, con fundamento en la evaluación de las ofertas y en las condiciones establecidas en la Solicitud Pública de Ofertas.

La presentación de una oferta, su habilitación o la obtención del mayor puntaje no obliga, por sí sola, a la ILC a celebrar el contrato. La decisión deberá comunicarse o publicarse por los medios previstos para el proceso.

6. CONDICIONES COMERCIALES Y OBLIGACIONES

6.1. CONDICIONES COMERCIALES MÍNIMAS

6.1.1. COMPRAS MÍNIMAS

El oferente se obliga a comprar como mínimo, en caso de ser celebrado el contrato, las cantidades descritas en el numeral 2.4 del presente pliego.

6.1.2. PLAN DE COMPRAS Y VENTAS

Presentar durante el primer bimestre de cada periodo contractual (enero a diciembre), las cantidades a comprar en el año, discriminadas por mes, producto, referencia, especificando el periodo en que se requiere sea despachado de la ILC, teniendo en cuenta las cantidades mínimas de compra fijadas para cada periodo. Tal plan será revisado por períodos trimestrales de acuerdo con la información suministrada por el contratista.

Igualmente deberá presentar cada año iniciando en el 2027, durante los dos primeros meses del año, las proyecciones de venta anuales, presentadas por periodos trimestrales, detallado por producto y referencia.

El oferente declarará en su oferta que acepta que la cuota establecida para el año 2027 es de 720.000 UR 750 ml 60.000 cajas de 9L y se compromete a adquirirlas entre el momento de la legalización y el 31 de diciembre de 2027, para su posterior venta y comercialización en territorio objeto de esta Solicitud Pública de Ofertas.

6.1.3. ESTRUCTURA E INFRAESTRUCTURA PARA LA COMERCIALIZACIÓN

Con la presentación de la oferta, el oferente acepta que en caso de ser celebrado el contrato adquiere la obligación de mantener como mínimo la siguiente estructura e infraestructura para atender la comercialización de los productos indicados en el presente pliego.

- Capacidad de almacenamiento acreditada en su oferta
- Capacidad de Transporte acreditada en su oferta
- Estructura de vendedores propios acreditados en su oferta
- Estructura de mercadeo acreditada en su oferta
- Los anteriores aspectos integrarán las cláusulas del respectivo contrato.

De igual forma será obligación del oferente con quien se celebre el contrato, el mantener un sistema de información actualizado de mercados indicando tipo de clientes, volúmenes de compra y condiciones de venta, así como información de la competencia en cuanto a participación de mercado, infraestructura, condiciones de venta, cubrimiento, portafolio, acciones y estrategias promocionales que le permita entregar informes periódicos cuando la Industria Licorera de Caldas se los solicite.

6.1.4. CONDICIONES DE USO DE IMAGEN.

Con la presentación de la oferta se entiende que, en caso de resultar favorecido con la suscripción del contrato, el oferente se compromete a cumplir con los siguientes compromisos contractuales:

- Respetar y poner en práctica al momento de ejercer la labor de publicidad y mercadeo en el continente europeo, el manual de imagen de cada producto de la ILC, el cual será anexado en medios magnéticos y enviado por la ILC posterior a la fecha de suscripción del contrato.
- Cumplir con el manual de imagen que rija al momento de la utilización del material, para la comunicación visual, promocional, publicitaria y corporativa.
- Acepta que los manuales de imagen podrán ser modificados por la ILC cuando así lo considere pertinente y contará con un plazo de 90 días para terminar con el stock de material de mercadeo. Estos cambios serán remitidos al contratista por la ILC.
- Acepta que los gastos generados para acatar las modificaciones de los manuales de imagen serán asumidos por el oferente en caso de que sea favorecido con la suscripción del contrato.
- La ILC supervisará la calidad y la colocación de este material cuando ésta lo considere necesario.
- Si existen dudas sobre la aplicación de los manuales de imagen podrá enviar para aprobación de LA LICORERA los artes u otros elementos a utilizar.

De igual manera, con respecto a las marcas, cumplirá con el manual de imagen que rija para la comunicación visual, promocional, publicitaria y corporativa.

6.1.5. PLAN DE MERCADEO. ACTA ANUAL DE PLAN DE MERCADEO

Acepta que en caso de ser celebrado el contrato adquiere la obligación de presentar anualmente durante la vigencia del contrato un Plan de Mercadeo a través de la herramienta informática dispuesta para tal fin, en los siguientes términos:

El oferente con quien se suscriba el contrato se obliga a presentar una propuesta de plan de mercadeo para cada periodo del contrato a partir del año 2027, según las políticas de mercadeo vigentes, discriminando los rubros de las actividades a realizar en dicho año, detallando su valor.

- Se obliga a presentar a más tardar el día quince (15) del mes de diciembre del año en que se va a ejecutar el plan una propuesta de Plan de Mercadeo para los periodos subsiguientes.
- El plan de mercadeo propuesto será sometido a revisión de la Gerencia de Mercadeo y Ventas y podrá tener modificaciones con el fin de ajustarse a los objetivos y estrategias generales de LA LICORERA.
- El Plan de Mercadeo será concertado, entre LA LICORERA y EL CONTRATISTA en lo referente a acciones e inversiones.
- El Plan de Mercadeo deberá procurar por tener compromisos de atención directa a todos los canales existentes en la cadena de distribución, de tal forma que se garantice el cubrimiento total del mercado y se facilite la adquisición de los productos por parte del consumidor final en los diferentes puntos de venta y/o consumo.
- Igualmente, el Plan de Mercadeo deberá incluir acciones encaminadas al posicionamiento de la marca en el territorio designado.
- La legalización del plan de mercadeo se realizará mediante la plataforma informática, y los documentos soporte para dicha legalización serán los determinados en la misma.

La legalización del plan de mercadeo podrá ser de manera parcial o como tiempo límite dentro de los 60 días siguientes a la terminación de cada periodo contractual (28 de febrero).

La Junta Directiva de LA LICORERA determina mediante Acuerdo los porcentajes de los recursos de la ILC y del CONTRATISTA para soportar los planes de mercadeo en los mercados nacional e internacional, para cada año de ejecución. De igual manera, el porcentaje de licor promocional, en cada mercado, se fijará de común acuerdo mediante Acta, que será suscrita entre la Gerencia General y la Gerencia de Mercadeo y Ventas de la ILC y el CONTRATISTA. Para el efecto, se respetarán las políticas establecidas por La Junta Directiva de LA LICORERA.

El CONTRATISTA suscribirá anualmente el acta de acuerdo del plan de mercadeo en el cual se incluyen las condiciones para la ejecución, supervisión, términos para legalización y la expedición de certificaciones, entre otros aspectos.

LA LICORERA habilitará el acceso al oferente seleccionado a la plataforma o herramienta informática con que se cuenta, para efectos de la presentación y legalización del plan de mercadeo; herramienta que deberá ser utilizada por parte del CONTRATISTA seleccionado.

6.1.6. INVERSIÓN EN MERCADEO - FINANCIACIÓN PLAN.

El contratista seleccionado estará en la obligación de destinar el porcentaje de las compras FOB, para financiar el Plan de Mercadeo del punto anterior, con el que se haya

comprometido en la oferta. La legalización del plan de mercadeo se realizará mediante la herramienta informática, y los documentos soporte para dicha legalización serán los determinados en la misma.

Para determinar el valor de la inversión en mercadeo de cada periodo LA LICORERA tendrá en cuenta la proyección de compras para el año en que se va a desarrollar el plan.

La ILC invertirá mínimo el 10% del total de las ventas FOB INCOTERMS 2020 para inversión en actividades publicitarias, promocionales y de mercadeo de los productos de LA LICORERA, de acuerdo con el plan de mercadeo presentado y aprobado según las Políticas Internas de LA LICORERA. La LICORERA realizará inversiones en mercadeo de acuerdo con las políticas fijadas por la Junta Directiva. Los recursos de la inversión que corresponde a LA LICORERA serán reembolsados con pago directo (transferencia o giro internacional). El reembolso se hará una vez revisada y aprobada por LA LICORERA la legalización presentada por el contratista mediante la herramienta informática, treinta (30) días después de recibida la factura correspondiente. LA LICORERA aplicará las retenciones a que haya lugar según la ley colombiana.

Igualmente, EL CONTRATISTA deberá presentar, cuando LA LICORERA lo solicite, informes de la competencia y de cifras del mercado de los licores en el territorio objeto de estos estudios de necesidad.

6.1.7. INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA

Con la presentación de la oferta, el oferente se compromete durante la ejecución del contrato, en caso de ser suscrito, a contar con un software que permita el control de sus operaciones contables como inventario, facturación, cartera. Adicionalmente la ILC podrá hacer seguimiento en línea a la facturación, inventarios y gestión del CONTRATISTA.

El software debe tener la capacidad de generar los informes requeridos en cualquier momento por LA LICORERA, tanto de inventarios, como de facturación, en medios magnéticos con los requerimientos que LA LICORERA determine durante la ejecución del contrato.

Igualmente se obliga a presentar cuando sea requerido reportes de ventas e inventarios. Informes de competencia, precios y de cifras del mercado de los licores en el territorio objeto de la solicitud publica de ofertas cuando la ILC lo requiera.

El oferente con quien se celebre el contrato se deberá comprometer a, realizar el desarrollo necesario para entregar a la ILC la información de facturación con los campos que se describen a continuación, en el formato establecido por la ILC; información que deberá ser entregada por medio de una interfaz que generará la descarga automática de la información del sistema de facturación del oferente, y lo enviará diariamente de manera automática a un FTP determinado por la ILC.

El CONTRATISTA deberá proporcionar a la ILC la información de ventas con mínimo el detalle de fecha, factura, producto, valor, tipo de venta, código de cliente, tipo de negocio, lugar de la venta; además de la información de inventario. Esta información se deberá proporcionar de manera diaria, automática por medio de una interfaz en el formato y tipo de archivo definido por la ILC.

6.2. CONDICIONES DE LA COMPRAVENTA

6.2.1. CONDICIONES DE PAGO

EL CONTRATISTA pagará 100% anticipado el valor establecido en la Proforma del pedido realizado, por medio de transferencia bancaria a la cuenta que LA LICORERA designe, al momento de recibir la proforma. El ordenante del giro de las divisas para el pago de los productos deberá ser quien figure en los documentos aduaneros como importador, cumpliendo con el principio de coincidencia. En caso de recibir el pago de la exportación de un tercero diferente al comprador que importa, este último deberá aportar el documento que certifica que quien realizó el pago es su cesionario, empresa, institución o persona que adelanta la gestión del pago internacional.

EL CONTRATISTA podrá acceder a condiciones de pago a Crédito, acogiéndose a las políticas establecidas por la Junta Directiva para esta modalidad.

6.2.2. PRECIOS

EL CONTRATISTA acepta los precios que sean fijados por LA LICORERA, en cabeza de la junta directiva para los productos objeto del presente contrato, durante la ejecución del mismo. En caso de ajuste o reajuste de precios LA LICORERA informará con antelación a EL CONTRATISTA. Se entiende que los valores cotizados en las proformas son expresados en términos FOB Incoterms 2020.

6.2.3. ESPECIFICACIONES, ENVASES Y ETIQUETAS

La Industria Licorera de Caldas se reserva el derecho de modificar las especificaciones de los licores tales como envases, etiquetas, presentación, grado alcohólico, etc., de acuerdo con las políticas de mercado que determine, quedando facultada para hacer las conversiones necesarias, siempre cumpliendo con la regulación pertinente en el territorio objeto de la solicitud pública de ofertas.

6.2.4. ENTREGA DE LOS PRODUCTOS

LA LICORERA entregará los productos bajo el término FOB Incoterms 2020 en el puerto colombiano que se defina para cada operación. La ILC asumirá los costos y riesgos que le correspondan hasta que la mercancía sea puesta a bordo del buque en el puerto de

embarque convenido; a partir de ese momento, EL CONTRATISTA asumirá los riesgos y costos conforme al término FOB. EL CONTRATISTA remitirá a la ILC copia del Bill of Lading (B/L) dentro de los cinco (5) días siguientes al zarpe.

6.2.5. REGISTROS SANITARIOS

Los registros sanitarios, de fórmulas, etiquetado y demás autorizaciones requeridas en los países del Anexo Territorial serán tramitados por la ILC en su propio nombre cuando la legislación lo permita. Cuando sea necesario que EL CONTRATISTA figure como solicitante o titular, deberá actuar conforme a las instrucciones de la ILC y cumplir las obligaciones de transferencia, colaboración y restitución previstas en el contrato.

EL CONTRATISTA acepta que todos los registros sanitarios, tanto de fórmulas como de etiquetado, relacionados con los productos del portafolio de LA LICORERA son propiedad exclusiva de LA LICORERA, sin importar quien haya realizado el registro y EL CONTRATISTA no tiene ningún derecho sobre ellos. Si al momento de la terminación del contrato existieran registros sanitarios, tanto de fórmulas como de etiquetado, registrados en nombre de EL CONTRATISTA, este cederá a LA LICORERA todos los derechos que en este sentido tenga a su nombre, sin derecho a exigir ninguna contraprestación y se obliga por este contrato a otorgar todos los poderes, renuncias, cesiones, firmas y coadyuvancias que resulten necesarias para asegurar que todos los registros sanitarios, tanto de fórmulas como de etiquetado, relacionados con los productos del portafolio de LA LICORERA y que pudieren estar o llegar a estar a nombre del CONTRATISTA, queden registrados a nombre de LA LICORERA. Si LA LICORERA llegare a ejercer los derechos que le confiere la presente cláusula, EL CONTRATISTA se obliga a prestar su efectiva colaboración dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha en que LA LICORERA le dirija el respectivo requerimiento, a efectos de lo cual, el contrato prestará mérito ejecutivo en este sentido.

6.3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

6.3.1. OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA

El oferente debe tener en cuenta, que en el caso de ser celebrado el contrato asumirá las siguientes obligaciones:

6.3.1.1. Vender los productos comprados a la Industria Licorera de Caldas en territorio designado en el objeto del contrato.

6.3.1.2. Comprar las cantidades mínimas y pagar a LA LICORERA el precio fijado para los productos que se obliga a distribuir en el territorio estipulado en el contrato, cumpliendo para dicho efecto con el Plan Anual de Compras.

6.3.1.3. Acatar los precios de los productos que se fijen en los Acuerdos expedidos por la Junta Directiva de LA LICORERA.

6.3.1.4. Vender los productos adquiridos en los envases y con las marcas de fábrica y etiquetas determinados por LA LICORERA.

6.3.1.5. Hacerse cargo de todos los tributos e impuestos a que haya lugar, de cualquier naturaleza y carácter, que se causen como consecuencia de la ejecución del contrato en su condición de comerciante independiente.

6.3.1.6. Desarrollar por su propia cuenta y riesgo y costos, los canales de distribución necesarios para asegurar la comercialización de los productos objeto del contrato en todos los territorios estipulados en el mismo.

6.3.1.7. Permitir la inspección y vigilancia por parte de los funcionarios de LA LICORERA en todo lo relacionado con la ejecución del contrato (depósitos, almacenes, documentos, etc.).

6.3.1.8. Asumir por su propia cuenta y riesgo los costos de las operaciones logísticas que conlleva la adquisición, distribución o comercialización y posterior venta de los productos objeto del contrato en los territorios estipulados en este.

6.3.1.9. Dar cumplimiento a la prohibición expresa de que EL CONTRATISTA comercialice al por mayor o al detal Licores de otras empresas colombianas diferentes a la Industria Licorera de Caldas en el territorio respectivo durante la duración del contrato.

6.3.1.10. Mantener como mínimo la siguiente estructura e infraestructura para atender la comercialización de los productos indicados en el contrato:

6.3.1.10.1. Capacidad de almacenamiento acreditada en su oferta.

6.3.1.10.2. Capacidad de Transporte acreditada en su oferta.

6.3.1.10.3. Estructura de vendedores propios acreditados en su oferta.

6.3.1.10.4. Estructura de mercadeo acreditada en su oferta.

6.3.1.11. Contar con un sistema de información que le permita generar y presentar informes en medios digitales y/o impresos de su gestión comercial, de mercadeo y ventas, trimestralmente o cuando LA LICORERA lo solicite, de acuerdo con los formatos establecidos para tal fin y/o con las especificaciones que requiera e indique LA LICORERA.

6.3.1.12. Llevar debidamente los libros de contabilidad en los cuales deben constar las compras y ventas de los productos a comercializar adquiridos a LA LICORERA y vendidos por EL CONTRATISTA, así como los demás ingresos y egresos que se relacionen con las operaciones comerciales inherentes al contrato de compraventa.

6.3.1.13. Permitir la inspección y vigilancia por parte de LA LICORERA respecto de los productos objeto del contrato.

6.3.1.14. Responder por las obligaciones laborales, civiles, comerciales, administrativas y las demás disposiciones legales o normativas previstas en la legislación del territorio designado en el objeto del contrato y que se deriven del contrato.

6.3.1.15. No cometer fraude a las rentas, impuestos o recaudos u otras figuras tributarias similares previstas en el territorio designado en el objeto del contrato so pena de incurrir en las sanciones estipuladas en dicho territorio. La LICORERA no se hará responsable ni principal ni subsidiariamente por las acciones u omisiones del CONTRATISTA, en razón a la naturaleza del presente contrato.

6.3.1.16. Efectuar el pago de los impuestos a que haya lugar, en el territorio designado en el objeto del contrato, y de resultar aplicable, en Colombia, con ocasión de la ejecución del contrato.

6.3.1.17. Presentar cuando sean requeridos los siguientes documentos:

6.3.1.17.1. Certificado de existencia y representación legal (persona jurídica) o su equivalente, de su sede principal y sus filiales o sucursales, de contar con estas.

6.3.1.17.2. Los estados financieros del último ejercicio consolidado.

6.3.1.17.3. Informe sobre el estado económico de EL CONTRATISTA, el cual deberá ser suscrito por un auditor externo, revisor fiscal o su equivalente en el territorio objeto de la presente solicitud publica de ofertas, designado por EL CONTRATISTA.

6.3.1.17.4. Copia de la tarjeta profesional del contador, revisor fiscal o su equivalente en el territorio objeto del contrato.

6.3.1.17.5. Certificado de la Junta Central de Contadores o del contador, auditor fiscal o su equivalente en territorio designado en el objeto del contrato.

6.3.1.18. No podrá remover, reemplazar o modificar la presentación comercial, empaques o marcas de los Productos que le venda LA LICORERA, exceptuando los casos en que LA LICORERA lo autorice expresamente. Los datos que lleva la contra etiqueta para su destino final deberán ser suministrados oportunamente a la Industria Licorera de Caldas para su modificación. De no suministrar dicha información dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la modificación de la normatividad, y en caso de que esta situación genere multas o sanciones, serán asumidas únicamente por el CONTRATISTA.

6.3.1.19. El CONTRATISTA autónomamente, promoverá, mercadeará y comercializará los productos señalados en la solicitud pública de ofertas.

6.3.1.20. El CONTRATISTA deberá garantizar durante la ejecución del contrato lo siguiente:

6.3.1.20.1. El desarrollo de los canales de comercialización de acuerdo con el objeto del contrato.

6.3.1.20.2. Cumplir con las condiciones de Comercialización: Proyección de compras y Plan de Mercadeo, que será determinado conjuntamente por las partes.

6.3.1.20.3. Cumplir con la oferta presentada.

6.3.1.20.4. Comprar las cantidades mínimas acordadas para cada período contractual a partir del 2027.

6.3.1.20.5. Cumplir con las condiciones Informáticas exigidas.

6.3.1.21. Suscribir anualmente el acta de acuerdo del Plan de Mercadeo en el cual se incluyen las condiciones para la ejecución, supervisión, términos para legalización, expedición de certificaciones, entre otros aspectos.

6.3.1.22. Cooperar y estar atento del destino y uso final dado por los canales de comercialización a los productos vendidos por la Industria Licorera de Caldas, despachados al territorio designado en el objeto del contrato.

6.3.1.23. Cumplir con la normatividad ambiental, para el giro del negocio, acorde con el objeto contractual.

6.3.1.24. Mantener la confidencialidad de la información a que tenga acceso en virtud del contrato y suscribir el acuerdo de confidencialidad sobre los aspectos correspondientes a la ejecución del mismo.

6.3.1.25. Acatar las políticas fijadas por la ILC, en especial las referentes a Peticiones Quejas y Reclamos y demás temas atinentes a la ejecución del presente contrato.

6.3.1.26. El CONTRATISTA deberá proporcionar a la ILC la Información de ventas con mínimo el detalle de fecha, factura, producto, valor, tipo de venta, código de cliente, tipo de negocio, país, lugar de la venta; además de la información de inventario. Esta información se deberá proporcionar de manera diaria, automática por medio de una interfaz en el formato y tipo de archivo definido por la ILC.

6.3.1.27. Realizar la legalización del plan de mercadeo en la herramienta informática. La legalización podrá ser presentado de manera parcial o como máximo dentro de los sesenta (60) días siguientes a la terminación del respectivo periodo contractual (28 de febrero).

6.3.1.28. El CONTRATISTA está en la obligación del pago oportuno de los importes correspondientes a las proformas y en general a cumplir a cabalidad con la forma de pago.

6.3.1.29. Acatar lo establecido en el protocolo para reclamaciones de producto a la Industria Licorera de Caldas, al igual que sus cambios o modificaciones, que le serán notificados por LA LICORERA.

6.3.1.30. Almacenar el producto de acuerdo con el protocolo para reclamaciones de producto a la Industria Licorera de Caldas.

6.3.1.31. Cumplir con el Manual de Imagen de la ILC. En caso de que sea notificado de modificaciones del Manual de Imagen por la ILC, tendrá un plazo de 90 días para terminar con el stock de material de mercadeo.

6.3.1.32. El CONTRATISTA deberá tramitar los registros sanitarios, registros de importación, vistos buenos y demás registros que sean requeridos por las entidades en territorio objeto del contrato para la correcta comercialización de los productos de LA LICORERA en este territorio durante la duración del contrato, sin que esto implique ningún otro derecho. El CONTRATISTA se obliga a ceder o retornar dichos registros, derechos, vistos buenos, etc., a LA LICORERA o a quien esta designe, una vez termine el contrato, ya que la única propietaria es LA LICORERA.

6.3.1.33. Informar oportunamente a LA LICORERA los cambios en la normatividad de etiquetado y/o importación de los productos en el territorio objeto del contrato.

6.3.1.34. El CONTRATISTA bajo el término de negociación FOB INCOTERMS 2020, se compromete a contratar por su cuenta y riesgo el flete internacional con una naviera y seguro internacional, para poner los productos en el puerto destino dentro del territorio del presente contrato.

6.3.1.35. Realizar dentro del territorio objeto del contrato el desaduanamiento de la mercancía incluyendo el pago de derechos e impuestos a la importación.

6.3.1.36. Realizar los pagos que haya lugar en la gestión de importación en el territorio designado.

6.3.1.37. Realizar el pago de todos los valores generados en territorio objeto del contrato por gastos logísticos, gastos portuarios, agenciamiento aduanero y flete terrestre hasta el lugar que requiera el CONTRATISTA.

6.3.1.38. Efectuar el pago de impuestos tributarios y aduaneros de acuerdo con término de negociación acordado según los INCOTERMS 2020 a que haya lugar en el territorio designado, y de resultar aplicable en Colombia, con ocasión de la ejecución del contrato. Y los gastos generados en Colombia por demoras, multas o almacenamiento y demás que puedan llegar a generarse debido a errores, imprecisiones o moras en la información o gestión a cargo del contratista, en la gestión de la exportación.

6.3.1.39. Enviar copia del Bill of Lading. B/L, emitido por la naviera contratada por el CONTRATISTA, máximo cinco días después del zarpe del buque en cada uno de los despachos.

6.3.1.40. Monitorear la tendencia del mercado, tanto para los productos representados como en general, informando le a la ILC los movimientos relevantes.

6.3.1.41. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: En la ejecución de los planes anuales de mercadeo El CONTRATISTA está en la obligación de recolectar la autorización para el tratamiento de los Datos Personales de los asistentes a los eventos, programas y/o capacitaciones que realicen, utilizando el siguiente Aviso de Privacidad, el cual podrá incluirse en: (i) la boletería; (ii) Avisos o pendones visibles al ingreso en el lugar del evento, programa y/o capacitación; y/o (iii) en material publicitario del evento, programa y/o capacitación: AVISO DE PRIVACIDAD - **PROGRAMAS, EVENTOS O CAPACITACIONES:** Al asistir o participar en este programa, capacitación y/o evento, autorizo de manera voluntaria, previa, expresa, informada e inequívoca a INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, en calidad de Responsable del Tratamiento de Datos Personales, para que directamente o a través de un tercero recolecte, almacene, circule, utilice, suprima o realice cualquier tipo de tratamiento a mis Datos Personales, conforme a la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales, la cual puede ser consultada en la página web www.ilc.com.co, y en especial, para que se guarden registros documentales de mi asistencia y/o participación en este programa, evento o capacitación, tales como listas de asistencia, fotografías, grabaciones de voz y/o videos, con finalidades históricas, indicadores internos, publicaciones en las instalaciones de ILC, página web, redes sociales o cualquier otro medio de comunicación, publicidad, marketing y prospección comercial, tanto propias, como de aliados estratégicos nacionales e internacionales. Como Titular, tiene los derechos de consultar, actualizar y rectificar la información que repose en las bases de datos de la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS y a solicitar que se suprima su información o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, en los casos en que sea procedente. Los anteriores derechos los puede ejercer a través del correo electrónico servicioalcliente@ilc.com.co o en el portal web: https://ilc.com.co/_pqr

NOTA: Si usted es menor de edad o ingresa con menores de edad, deberá contar con la autorización de sus padres o quienes los representen legalmente y en cualquier caso mantendrá indemne a INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, en caso de no contar con la autorización respectiva.

6.3.1.42. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada por LA LICORERA para el desarrollo del contrato de compraventa con entregas periódicas y distribución comercial.

6.3.1.43. Las demás que se encuentren previstas en los Estudios de Necesidad Conveniencia y Oportunidad, en la Solicitud Pública de Ofertas, en la Oferta presentada por el oferente y las inherentes al contrato.

6.3.2. OBLIGACIONES DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS

6.3.2.1. Las obligaciones de la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, en caso de ser suscrito el contrato, serán las siguientes:

6.3.2.2. Verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, mediante la supervisión asignada al contrato.

6.3.2.3. Realizar las Proformas en términos FOB puerto colombiano, de acuerdo con los pedidos efectuados por EL CONTRATISTA.

6.3.2.4. Dar respuesta a las solicitudes e inquietudes de EL CONTRATISTA relacionadas con los manuales de imagen y comunicar oportunamente sus actualizaciones.

6.3.2.5. Aprobar las piezas de mercadeo que EL CONTRATISTA solicite, previa revisión del cumplimiento del manual de imagen vigente para las marcas.

6.3.2.6. Atender las reclamaciones relacionadas con la calidad del producto conforme a la Guía Técnica de Calidad para Distribuidores y al procedimiento vigente de la ILC.

6.3.2.7. En el evento de presentarse algún defecto que tenga relación con el producto despachado, LA LICORERA actuará de acuerdo con el procedimiento establecido en la guía técnica de calidad para los distribuidores de LA LICORERA, donde se establece la política general sobre calidad de los productos y reclamaciones y los procedimientos indicados para tal fin.

6.3.2.8. LA LICORERA invertirá cada año mínimo el 10% del total de las ventas FOB INCOTERMS 2020, para inversión en actividades publicitarias, promocionales y de mercadeo de los productos de LA LICORERA.

6.3.2.9. Gestionar y coordinar la exportación de la mercancía en origen cumpliendo con todas las normas y legalidades exigidas en Colombia, siendo LA LICORERA exportador oficial de la mercancía para todos los efectos aduaneros y cambiarios.

6.3.2.10. Tramitar los registros de exportación, licencias, y vistos buenos requeridos por las entidades competentes en Colombia.

6.3.2.11. Coordinar y gestionar en origen la logística, agenciamiento aduanero y todas las operaciones portuarias y de transporte de la mercancía en origen.

6.3.2.12. Entregar a EL CONTRATISTA la documentación de la operación de acuerdo con las exigencias aduaneras y cambiarias de ambos países, incluyendo vistos buenos, certificados de origen y demás documentación aplicable.

6.3.2.13. Entregar la Guía Técnica de Calidad para los Distribuidores de la Industria Licorera de Caldas y sus modificaciones a EL CONTRATISTA.

6.3.2.14. Entregar a EL CONTRATISTA las políticas y procedimientos de calidad aplicables y comunicar sus actualizaciones durante la ejecución.

6.3.2.15. Entregar el protocolo para reclamaciones de producto a la Industria Licorera de Caldas y sus modificaciones a EL CONTRATISTA.

6.3.2.16. En caso de declararse la conveniencia de celebración del contrato, se compartirán las políticas de calidad para ser tenidas en cuenta en caso de ocurrir y prevenir una eventualidad.

6.3.2.17. Habilitar el acceso al Contratista a la plataforma o herramienta informática para efectos de la presentación y legalización del Plan de Mercadeo.

6.3.2.18. Programar oportunamente la producción de acuerdo con los pedidos realizados por EL CONTRATISTA.

6.4. CONDICIONES ESPECIALES DE COMERCIALIZACIÓN

6.4.1. PROPIEDAD MARCARIA DE LA ILC

EL CONTRATISTA acepta que todas las marcas, slogans, o elementos de marca relacionados con los productos del portafolio de LA LICORERA son propiedad exclusiva de LA LICORERA, y EL CONTRATISTA no tiene ningún derecho sobre ellas. Si al momento de la terminación del contrato existen marcas o elementos de marca registrados en nombre de EL CONTRATISTA este cederá a LA LICORERA todos los derechos que en este sentido tenga a su nombre, sin derecho a exigir ninguna contraprestación y se obliga a otorgar todos los poderes, renuncias, cesiones, firmas y coadyuvancias que resulten necesarias para asegurar que todas las marcas, slogans, o elementos de marca relacionados con los productos del portafolio de LA LICORERA y que, al momento de la terminación del contrato, pudieren estar o llegar a estar a nombre del CONTRATISTA, queden registrados a nombre de LA LICORERA. Si LA LICORERA llegare a ejercer los derechos que le confiere la presente cláusula, EL CONTRATISTA se obliga a prestar su efectiva colaboración dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha en que LA LICORERA le dirija el respectivo requerimiento, a efectos de lo cual, el presente contrato prestará mérito ejecutivo en este sentido.

6.4.2. LICOR DE PROMOCIÓN

La fuente de inversión LICOR DE PROMOCIÓN que corresponde a un porcentaje de las compras realizadas por el CONTRATISTA la cual tiene como fin destinar los recursos generados para actividades promocionales, publicitarias, mercadeo y ventas (canjes, promociones, exhibiciones, degustación, compra de espacios publicitarios y de exclusividades, entre otras), será fijado de común acuerdo mediante Acta que será suscrita entre la Gerencia General y la Gerencia de Mercadeo y Ventas de la ILC y el CONTRATISTA, respetando la política establecida por la Junta Directiva. El porcentaje de licor promocional, pactado mediante Acta suscrita entre las partes, permanecerá vigente mientras no sea modificado entre las mismas partes. Para la liquidación del licor promocional y las características del mismo, se dará aplicación a los Acuerdos vigentes relacionados con esta fuente.

6.4.3. RENUNCIA A DERECHOS DE AGENCIA COMERCIAL

El contrato a celebrar tiene por objeto el suministro y/o compraventa sucesiva de licores destilados para su posterior distribución y reventa por cuenta y riesgo propio de EL CONTRATISTA, quien adquirirá los productos, asumirá los riesgos inherentes a su comercialización, facturará directamente a sus clientes y obtendrá su utilidad de la diferencia entre el precio de adquisición y el precio de reventa. En consecuencia, las partes declaran que el contrato no tiene por objeto conferir a EL CONTRATISTA la representación de LA LICORERA ni encargarle, por cuenta de esta, la promoción o explotación estable de sus negocios, sin perjuicio de la calificación jurídica que corresponda conforme a la ejecución real del contrato.

El contrato se ejecutará dentro del régimen constitucional y legal aplicable al monopolio rentístico de licores destilados, previsto en el artículo 336 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 1816 de 2016, así como por las disposiciones departamentales aplicables y por los actos administrativos, autorizaciones, convenios o contratos que regulen la producción, introducción, distribución y comercialización de los productos.

En el evento en que, atendiendo a la ejecución real del contrato, una autoridad judicial llegare a declarar la existencia de una agencia mercantil, las partes manifiestan que los valores efectivamente pagados durante la ejecución del contrato podrán ser imputados, en la medida jurídicamente admisible y previa determinación de su naturaleza, a las prestaciones económicas que eventualmente correspondan conforme al artículo 1324 del Código de Comercio. Cualquier pago anticipado deberá estar soportado en una fórmula objetiva, verificable y compatible con la liquidación que proceda a la terminación del vínculo.

7. RIESGOS, GARANTÍAS Y DEMÁS CONDICIONES JURÍDICAS

7.1. RIESGOS CONTRACTUALES

7.1.1. ASIGNACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS

ESTUDIOS DE NECESIDAD, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA REALIZACIÓN DE LA SOLICITUD PUBLICA DE OFERTAS PARA LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA CON EL FIN COMERCIALIZAR LOS PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS EN LOS PAÍSES DEL CONTINENTE EUROPEO

Las partes contratantes acuerdan la asunción de riesgos durante la ejecución del contrato en la siguiente forma:

TIPO	DESCRIPCIÓN	ASIGNACIÓN
Riesgo Económico	Afectación a la marca: Deterioro del valor de la marca por un inadecuado manejo de la imagen y del producto por parte del introductor y/o del CONTRATISTA a cargo del introductor.	100% del daño o perjuicio a cargo del contratista (Introductor).
Riesgo legal	Cambios en la normatividad que afecte el mercado de licores en el territorio objeto de la solicitud pública de ofertas. Excepto en materia tributaria, donde el contratista asumirá el 100% del perjuicio.	50% del daño o perjuicio a cargo de las partes.
Riesgo Operativo	Desabastecimiento de mercados y/o canales de distribución por fallas en el proceso logístico a cargo del contratista.	100% del daño o perjuicio a cargo del contratista (introductor).
Riesgo Operativo	Desvío de productos a zonas diferentes a las contempladas en el contrato.	100% del daño o perjuicio a cargo del contratista (Introductor).
Riesgo Ambiental	Aquellos derivados de los cambios climáticos que puedan afectar el transporte, almacenamiento y colocación del producto en los canales por parte del CONTRATISTA a cargo del contratista.	50% del daño o perjuicio a cargo de las partes.
Riesgo Comercial	Sanciones o restricciones al comercio entre los países impuesto por los gobiernos u entidades oficiales que impidan el comercio de los productos.	50% del daño o perjuicio a cargo de las partes.
Riesgo Logístico	Daños al producto ocasionado por problemas de transporte terrestre o marítimo.	100% del daño o perjuicio a cargo del contratista para el transporte marítimo y terrestre en destino. 100% del daño o perjuicio a cargo de la ILC para el transporte en el país de origen.

7.1.2. CONTRABANDO

Se configura este riesgo cuando productos destinados al territorio contractual sean desviados y comercializados en Colombia o en países o canales no autorizados. Su análisis deberá apoyarse en información de lotes, facturas, clientes, canales y demás elementos de trazabilidad que permitan establecer el origen del desvío y su imputabilidad.

Para mitigar este riesgo, EL CONTRATISTA deberá implementar controles estrictos sobre sus clientes y canales, conservar la trazabilidad de las ventas, atender los requerimientos de información de la ILC e informar oportunamente cualquier hallazgo que indique un posible desvío territorial.

7.1.3. AUMENTO EN COSTOS DE PRODUCCIÓN, DEBIDO A REPROCESOS GENERADOS POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA

Esta situación se podría presentar al mantener en existencia producto marcado para el territorio objeto de la Solicitud Pública de Oferta. Esto se controla o se evita, programando la producción de la exportación, una vez se tenga la confirmación de la orden de pedido de parte de EL CONTRATISTA.

7.1.4. INCUMPLIMIENTO EN LOS COMPROMISOS DE COMPRA ESTIPULADOS EN EL CONTRATO POR PARTE DEL CONTRATISTA

El incumplimiento de la cuota de compra será verificado por la supervisión con base en la cuota exigible del período, las compras efectivamente realizadas y las circunstancias objetivas que hayan incidido en su ejecución. Antes de adoptar consecuencias contractuales deberá determinarse si existen hechos de fuerza mayor, restricciones regulatorias o decisiones de la ILC que justifiquen ajustes.

7.1.5. CIERRE DE FRONTERAS Y RESTRICCIONES AL COMERCIO

Cuando una decisión oficial, cierre de fronteras, sanción internacional, restricción aduanera o evento equivalente impida o limite materialmente la importación o comercialización, la parte afectada deberá informar y acreditar el hecho. Las partes evaluarán de buena fe la suspensión temporal, el ajuste de cronogramas o cuotas y, si el evento persiste o torna inviable la operación, la terminación anticipada por mutuo acuerdo o conforme a la causal contractual aplicable.

7.1.6. INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS COMERCIALES Y DE MERCADEO DEFINIDOS EN EL MANUAL DE USO DE LA IMAGEN DE LA ILC (ANEXO 8)

El cumplimiento de los manuales de imagen podrá verificarse mediante revisión documental, piezas publicitarias, reportes y visitas coordinadas al territorio. Los incumplimientos deberán ser previamente requeridos y, cuando sean subsanables, se

otorgará un plazo razonable para su corrección. La reiteración o gravedad del incumplimiento podrá dar lugar a las consecuencias previstas en el contrato.

7.1.7. PÉRDIDA O DAÑOS DURANTE EL TRASLADO A PUERTO ORIGEN

Sobre los productos facturados y una vez puesta la mercancía en vehículo de carga, con las medidas de protección respectivas como el sellado y encintado y retirado el producto de las instalaciones de la ILC, la mercancía estará amparada por un seguro de transporte de mercancías que ampare la pérdida total y/o daños materiales, falta de entrega, avería particular, saqueo, guerra, huelga, motín, asonada, conmoción civil o popular, actos terroristas, lucro cesante del 20% liquidado automáticamente sobre el valor del despacho efectuado. Este riesgo está amparado a través del programa de seguros de LA LICORERA. Lo anterior de acuerdo con los términos de negociación FOB Incoterms 2020.

7.2. GARANTÍAS Y RESPONSABILIDAD

7.2.1. GARANTÍAS

EL CONTRATISTA, de suscribirse el respectivo contrato, garantizará el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, mediante las siguientes garantías:

7.2.1.1. Pólizas expedidas por Compañías Aseguradoras legalmente autorizadas para funcionar en Colombia;
7.2.1.2. Patrimonio Autónomo.
7.2.1.3. Depósito Bancario en cuenta de la Industria Licorera de Caldas;
7.2.1.4. Carta de crédito stand-by confirmada, irrevocable, pagadera a la vista, otorgada por una entidad bancaria y confirmada por un Banco nacional colombiano aprobado por LA LICORERA, de acuerdo con el siguiente cuadro:

CLASE	CUANTÍA	VIGENCIA
Pólizas expedidas por Compañías Aseguradoras	Equivalente mínimo al diez (10%) del valor total del contrato.	Por el término inicial de un año y un año más, con renovación anual, dentro de los sesenta (60) días anteriores al inicio de cada período anual, con base en la cuota fijada para cada periodo.
Patrimonio autónomo	Equivalente al 10% de cada período contractual, que será calculado según la cuota	Por el término de un año, con renovación anual, dentro de los sesenta (60) días

	contractual para cada período.	anteriores al inicio de cada período anual del contrato.
Depósito bancario en cuenta de la ILC	Equivalente al 10% de cada período contractual, que será calculado según la cuota contractual para cada período.	Por el término de un año, con renovación anual, dentro de los sesenta (60) días anteriores al inicio de cada período anual del contrato.
Carta de crédito stand-by confirmada, irrevocable, pagadera a la vista, otorgada por una entidad bancaria y confirmada por un Banco nacional colombiano aprobado por LA LICORERA	Equivalente al 10% de cada período contractual, que será calculado según la cuota contractual para cada período.	Por el término de un año, con renovación anual, dentro de los sesenta (60) días anteriores al inicio de cada período anual del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La garantía será renovada anualmente, al menos dentro de los sesenta (60) días antes del vencimiento de la anterior garantía con base en la cuota fijada para cada periodo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La renovación anual de la garantía por parte del Contratista no implica la modificación del contrato que sea celebrado entre este y la ILC, sólo constituye el cumplimiento por parte del Contratista de la cláusula de garantía pactada entre las partes contratantes.

PARÁGRAFO TERCERO: Las respectivas modificaciones, adiciones y prórrogas de los contratos respaldados con garantías deberán contar con el anexo modificatorio de la garantía constituida por El Contratista, o con la constancia de notificación o conocimiento expedido por la respectiva aseguradora.

PARÁGRAFO CUARTO: Al contrato que pueda ser celebrado entre el Contratista y la entidad para constitución o modificación de garantía se le aplicará la legislación colombiana.

PARÁGRAFO QUINTO: En caso de que al CONTRATISTA no le sea posible renovar la garantía consistente en carta de crédito stand by dentro de los sesenta (60) días antes del vencimiento, se compromete a realizar un depósito en garantía por el porcentaje que corresponda, a la cuenta de compensación de la ILC, con la finalidad de quedar siempre amparado el contrato.

PARÁGRAFO SEXTO: Todos los gastos de expedición y renovación de las garantías correrán por cuenta del CONTRATISTA.

7.2.2. DAÑOS A TERCEROS

EL CONTRATISTA responderá por los daños que ocasione a terceros, en razón o con ocasión de la ejecución y cumplimiento del presente contrato, tanto en las labores de comercialización, mercadeo y venta, como en el cumplimiento de cada Plan Anual de Mercadeo.

7.2.3. INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con las obligaciones pactadas en el presente contrato y bajo su única responsabilidad y riesgo mantendrá indemne a LA LICORERA frente a cualquier reclamación judicial o extrajudicial de terceros. EL CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todo costo o valor que pueda causarse o surgir por su actuación u omisión, por daños o lesiones que pueda llegar a ocasionar en su calidad de CONTRATISTA o por relaciones de carácter legal económicas o de cualquier otra índole, en contra de personas o propiedades de terceros; esta situación también se predicará de sus subordinados, dependientes, filiales, prohijados, apoderados, subcontratistas, proveedores o cualquier tipo de naturaleza de vinculación con este, durante la ejecución del contrato o con posterioridad a la terminación y/o corte de cuentas o liquidación.

7.3. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

7.3.1. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se dará por terminado por las siguientes causas:

7.3.1.1. Por mutuo acuerdo entre las partes.

7.3.1.2. Por vencimiento del plazo pactado.

7.3.1.3. Por la violación por parte del contratista con respecto a lo pactado sobre origen de fondos.

7.3.1.4. Cuando EL CONTRATISTA incurra en fraudes o irregularidades en sus actividades de importación y/o comercialización.

7.3.1.5. Por el incumplimiento en las compras de las cantidades mínimas para cada periodo contractual pactadas en el contrato.

7. 3.1.6. Por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecten de manera grave los intereses de LA LICORERA.

7.3.1.7. Por el incumplimiento de la prohibición de comercializar al por mayor o al detal licores de otras empresas colombianas diferentes a la Industria Licorera de Caldas, en el territorio respectivo durante la duración del contrato.

7.3.1.8. Por no hacer los pedidos dentro de las fechas establecidas para tal fin.

7.3.1.9. Por embargos decretados en contra del contratista, o por la iniciación del trámite concordatario, o por la iniciación de la liquidación obligatoria o por insolvencia del CONTRATISTA.

7.3.1.10. Por sentencia que así lo ordene.

7.3.1.11. En caso de verificación por parte de LA LICORERA de que el capital y patrimonio invertido por EL CONTRATISTA proviene de alguna actividad ilícita prevista en el Código Penal Colombiano, o en cualquier norma concordante que lo modifique o adicione.

7.3.1.12. En caso de verificación por parte de LA LICORERA de la admisión por parte de EL CONTRATISTA de que terceros efectúen depósitos a sus cuentas como contratista del Estado, con fondos provenientes de actividades ilícitas prevista en el Código Penal Colombiano, o en cualquier norma concordante que lo modifique o adicione.

7.3.1.13. En caso de verificación por parte de LA LICORERA de que durante la ejecución del contrato EL CONTRATISTA efectuó transacciones destinadas a actividades ilícitas.

7.3.1.14. La falta de renovación de la garantía otorgada por EL CONTRATISTA.

7.3.1.15. La no presentación por parte de EL CONTRATISTA del informe con los respectivos soportes correspondientes al Plan de Mercadeo dentro del término estipulado en el contrato.

7.3.1.16. Por no mantener durante la vigencia del contrato mínimo la capacidad de almacenamiento, capacidad de transporte, estructura de vendedores propios y estructura de mercadeo acreditada en su oferta.

7.3.1.17. Por no mantener durante la vigencia del contrato la infraestructura informática exigida.

7.3.1.18. Por el no pago de las sanciones o cláusulas penales que se le hagan efectivas.

7.3.1.19. Cuando se acredite, con elementos de trazabilidad suficientes, que productos destinados al territorio contractual fueron comercializados en países o canales no autorizados y el hecho sea imputable a EL CONTRATISTA, a sus dependientes o a canales respecto de los cuales incumplió sus deberes de control.

7.3.1.20. Por las demás causas señaladas en el Código Civil Colombiano y en el Código de Comercio Colombiano.

7.3.1.21. Cuando incurra en causal de inhabilidad, incompatibilidades y/o conflicto de intereses para contratar con la Industria Licorera de Caldas y/o sea incluido en la lista de la OFAC, Interpol e INFOLAFT.

7.3.1.22. Omisión recurrente de Compromisos de Imagen.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante, las causales relacionadas LA LICORERA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato cuando las circunstancias de mercadeo y ventas así lo ameriten, sin que EL CONTRATISTA pueda ejercer ninguna acción legal en contra de LA LICORERA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de terminación del contrato por cualquier causa, si EL CONTRATISTA tuviese licores en bodega, dispondrá de un plazo no mayor de noventa (90) días calendario para vender sus existencias, sin perjuicio de que las partes contratantes acuerden cualquier mecanismo tendiente a negociar tales inventarios.

PARÁGRAFO TERCERO: Terminado el contrato EL CONTRATISTA no podrá entregar en consignación la mercancía a sus clientes.

7.3.2. PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO

LAS PARTES acuerdan en el ejercicio de su autonomía, fijar el siguiente procedimiento para dar por terminado el contrato en caso de las causales previstas en los numerales 7.3.1.3; 7.3.1.4; 7.3.1.5; 7.3.1.6; 7.3.1.7; 7.3.1.8; 7.3.1.9; 7.3.1.11; 7.3.1.12; 7.3.1.13; 7.3.1.14; 7.3.1.15; 7.3.1.16; 7.3.1.17; 7.3.1.18; 7.3.1.19; 7.3.1.20; 7.3.1.21 y 7.3.1.22 de las causales de Terminación pactadas.

PROCEDIMIENTO:

1. Informe de supervisión: La supervisión procederá a presentar un informe en el que identifique la obligación presuntamente incumplida, los hechos, los soportes probatorios.
2. Traslado al contratista: La ILC comunicará el informe de supervisión a EL CONTRATISTA y le concederá un término de cinco (5) días hábiles, o el término superior que resulte razonable, para que ejerza su derecho inicial de contradicción presentando las explicaciones y pruebas pertinentes.
3. Análisis de pruebas y argumentos: Vencido el término de traslado, la ILC evaluará integralmente las explicaciones, argumentos y pruebas aportadas por el contratista.
4. Decisión contractual preliminar (Acto Previo): Como resultado del análisis anterior, la ILC emitirá un documento de decisión contractual preliminar, en el cual expondrá su valoración de las pruebas y la intención motivada de declarar el incumplimiento y aplicar la consecuencia contractual respectiva.
5. Observaciones o reconsideración contractual: Se correrá traslado de esta decisión preliminar a EL CONTRATISTA por un término de tres (3) días hábiles (o el que la ILC determine), otorgándole una oportunidad final para presentar observaciones, solicitar la reconsideración de los argumentos valorados o aportar elementos de juicio adicionales.
6. Acto contractual definitivo: Analizadas las observaciones finales, la ILC emitirá el acto contractual definitivo de derecho privado (decisión contractual motivada)

mediante el cual adoptará la determinación final. Contra esta decisión no procederán recursos en sede administrativa y cualquier controversia deberá someterse a los mecanismos de solución de conflictos pactados.

PARÁGRAFO PRIMERO: La terminación unilateral, la terminación anticipada o cualquier otra forma de terminación del contrato no extinguirá, por sí sola, las obligaciones, responsabilidades ni consecuencias económicas derivadas de incumplimientos ocurridos durante su ejecución, siempre que estas sean legal y contractualmente procedentes.

LA LICORERA podrá, según la naturaleza, gravedad y efectos del incumplimiento, imponer las multas pactadas, declarar el incumplimiento y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, así como ejercer las demás acciones y mecanismos de cobro que resulten procedentes, con sujeción a las normas aplicables, al contrato y al procedimiento que garantice el debido proceso del contratista y del garante cuando corresponda. La cláusula penal se imputará a la indemnización de los perjuicios derivados del incumplimiento, salvo que en el contrato se haya estipulado de manera expresa e inequívoca su carácter moratorio, sancionatorio o la posibilidad de reclamar perjuicios adicionales. En este último caso, solo podrán reclamarse los perjuicios efectivamente acreditados que no hayan sido cubiertos por la cláusula penal, sin que haya lugar a doble recuperación por un mismo concepto.

Los intereses moratorios únicamente procederán respecto de obligaciones dinerarias exigibles y en los casos, condiciones y tasas previstos en la ley o en el contrato, siempre que no correspondan al mismo concepto económico cubierto por la cláusula penal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La imposición y efectividad de una multa o de la cláusula penal por un incumplimiento determinado no impedirá que LA LICORERA ejerza nuevamente las facultades contractuales y legales que le correspondan frente a incumplimientos posteriores, independientes y debidamente individualizados que se presenten durante el plazo de ejecución del contrato o de sus prórrogas. En ningún caso podrá imponerse más de una multa o cláusula penal por los mismos hechos, por la misma obligación incumplida o por el mismo perjuicio, ni podrá utilizarse la presente estipulación para desconocer los principios de proporcionalidad, razonabilidad, tipicidad, debido proceso y prohibición de doble sanción. Cada actuación deberá adelantarse con observancia del procedimiento legal aplicable y dentro de los límites temporales correspondientes.

PARÁGRAFO TERCERO: Los errores, imprecisiones, vacíos o defectos de redacción o de calificación jurídica en que se incurra dentro del informe de supervisión, la comunicación inicial o los actos de trámite del procedimiento de terminación o sanción, no generarán la invalidez del proceso ni constituirán condonación, renuncia o convalidación de los incumplimientos del CONTRATISTA. En estos eventos, LA LICORERA podrá en cualquier etapa del trámite previa a la decisión final, o dentro de la resolución que resuelva los

recursos procedentes, precisar, adicionar, aclarar o subsanar los hechos, las causales invocadas, los soportes probatorios o la fundamentación jurídica, otorgando al CONTRATISTA el término y la oportunidad correspondiente para ejercer su derecho de contradicción y defensa sobre las precisiones o adiciones realizadas. La reserva o falta de invocación inicial de una causal de incumplimiento no impedirá su posterior alegación o la apertura de un nuevo procedimiento, siempre que se respeten las garantías del debido proceso.

7.3.3. ACTA DE FIN DE CUENTAS

Al vencimiento de su plazo de ejecución o al momento de materialización de una(s) de la(s) causal(es) de terminación, las partes contratantes suscribirán acta de fin de cuentas dentro de los cuatro meses siguientes.

En esta acta se consignará el análisis del cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, los ajustes y reconocimientos en caso de existir, las formas de extinción de las obligaciones a que llegasen las partes para poner fin a las divergencias que pudieran haberse presentado, si a ello hubiere lugar y la declaratoria de paz y salvo, de ser el caso.

Se pactará que, si el contratista no suscribe el acta de fin de cuentas, sin existir controversia entre las partes contratantes, a pesar de haber sido remitido el proyecto del acta para la correspondiente firma, la ILC estará autorizada para producir documento de fin de cuentas unilateral, suscrita por el Representante Legal o su delegado, de la cual será remitida copia al contratista.

Las partes podrán pactar que, en caso de existir alguna controversia para la suscripción del acta de fin de cuentas, la ILC efectuará citación al contratista señalando la fecha y hora para la firma de esta acta por mutuo acuerdo, con remisión de la minuta respectiva en la correspondiente citación. En caso de que el contratista no comparezca sin justificación a la fecha y hora señalada, se autoriza a la Industria Licorera de Caldas a emitir para efectos fiscales documento de fin de cuentas unilateral, suscrita por el Representante Legal, de la cual será remitida copia al contratista.

7.4. DISPOSICIONES JURÍDICAS COMPLEMENTARIAS

7.4.1. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento total, parcial, defectuoso o tardío de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, este pagará a favor de LA LICORERA, a título de cláusula penal y como tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la obligación, pedido, entrega o período incumplido. Cuando el incumplimiento sea parcial, la pena se aplicará proporcionalmente al porcentaje de la obligación no ejecutada, sin exceder del diez por ciento (10%) del valor de la anualidad correspondiente.

La imposición de la cláusula penal estará precedida del procedimiento previsto en el numeral 6.3.2. y de la oportunidad para que el CONTRATISTA y, cuando corresponda, la compañía aseguradora presente explicaciones y pruebas. La decisión deberá ser motivada y adoptarse conforme al régimen jurídico aplicable al contrato.

Una vez exigible la obligación, LA LICORERA podrá obtener el pago mediante compensación con saldos ciertos, líquidos y exigibles a favor del CONTRATISTA, mediante reclamación y efectividad de la garantía de cumplimiento o mediante los demás mecanismos legalmente procedentes. La efectividad de la garantía se sujetará a las condiciones de la póliza y a las normas aplicables.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de la cláusula penal no extingue las obligaciones que por su naturaleza deban continuar vigentes ni impide exigir el cumplimiento de las obligaciones pendientes, cuando ello sea jurídicamente procedente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Expresamente se estipula que la tasación de la pena no extingue el derecho de LA LICORERA a exigir concomitantemente la pena e intereses de mora o indemnización de perjuicios, conforme a lo establecido en el artículo 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO TERCERO: La exigibilidad de la cláusula penal estará determinada por la verificación del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, de conformidad con lo previsto en el contrato y en las normas civiles y comerciales aplicables. En consecuencia, la ILC podrá requerir al contratista el pago de la cláusula penal, sin que para ello sea necesario acreditar la cuantía de los perjuicios cuando la cláusula haya sido pactada como tasación anticipada de estos, sin perjuicio de las reglas legales sobre mora, acumulación con la obligación principal y procedencia de perjuicios adicionales. Cuando la ILC pretenda hacer efectiva la póliza de cumplimiento otorgada por el contratista, deberá presentar la correspondiente reclamación ante la aseguradora y acreditar la ocurrencia del riesgo asegurado y, cuando sea procedente, la cuantía de la pérdida, conforme al artículo 1077 del Código de Comercio y a las condiciones de la póliza. La sola expedición de una comunicación, certificación o decisión unilateral de la ILC no sustituirá la reclamación ante la aseguradora ni relevará a la ILC de acreditar los presupuestos de la obligación indemnizatoria, salvo que resulte aplicable un régimen legal especial.

7.4.2. DOMICILIO

El domicilio del presente contrato es la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia.

7.4.3. MODO DE EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES

En caso de suscitarse controversias con ocasión de la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán intentar dar aplicación a los modos de extinción de las obligaciones,

tales como: la novación, la transacción, la compensación de deudas de servicios (nunca de operaciones de exportación), la dación en pago y/o la terminación anticipada por mutuo acuerdo, estableciendo las indemnizaciones a cargo de una o ambas partes. La aplicación de los modos de extinción de las obligaciones puede presentarse como solución dentro del trámite de incumplimiento que se adelante para hacer efectiva la cláusula penal o las multas pactadas en el contrato.

7.4.4. INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL

El contratista no tendrá ningún vínculo laboral con la Industria Licorera de Caldas, como tampoco el personal que sea utilizado por el contratista o los subcontratistas en la ejecución del mismo, por lo tanto, no tendrá derecho a reclamo de acreencias de tipo laboral.

7.4.5. SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA

La supervisión del contrato la ejercerán el Gerente de Mercadeo y Ventas y el Profesional Especializado en Ventas Internacionales de LA LICORERA, de conformidad con la Resolución No. 707 del 12 de septiembre de 2016, Por la cual se establece el manual de supervisión e interventoría en la Industria Licorera de Caldas expedida por el Gerente General, o por cualquier resolución que la modifique, adicione o sustituya. Los supervisores, además de las funciones generales contenidas en la Resolución, deberán dar cumplimiento a las atribuciones específicas que le sean aplicables, tales como las administrativas, financieras - contables y técnicas, descritas en el acto administrativo.

PARÁGRAFO: En lo correspondiente al Plan de Mercadeo, en el acta que se suscriba anualmente se designarán los funcionarios que ejercerán la supervisión y se asignarán las funciones correspondientes, todo acorde con la Resolución No. 707 del 12 de septiembre de 2016, o la que la modifique, adicione o sustituya.

Los supervisores y/o interventores vigilarán y realizarán las verificaciones y seguimientos necesarios para comprobar el cumplimiento del objeto del contrato y de las obligaciones del contratista, de acuerdo con el contenido del contrato, la oferta y la Solicitud pública de oferta que dé lugar a la suscripción del contrato.

7.4.6. LEGISLACIÓN APLICABLE, JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

El presente contrato será interpretado, ejecutado, terminado y liquidado de conformidad con las leyes de Colombia. Cualquier diferencia que surja entre LAS PARTES relativa a la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente Contrato, que no pueda ser resuelta amigablemente entre ellas, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Manizales. El procedimiento aplicable será el del Reglamento Interno del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales Por Caldas y demás normas que las complementen o modifiquen, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El Tribunal estará integrado por 3 árbitros designados así: 1) Un árbitro por cada una de LAS PARTES, 2. El tercer árbitro será nombrado por la Cámara de Comercio de Manizales Por Caldas por sorteo entre sus listas; 3. La organización interna del Tribunal se sujetará a las normas previstas Cámara de Comercio de Manizales; 4. El Tribunal decidirá en derecho; 5. El Tribunal funcionará en Manizales, en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas; 6. Las costas que genere el arbitramento estarán a cargo de la parte vencida.

7.4.7. TÍTULO EJECUTIVO

Para hacer efectivo el pago de cualquier suma u obligación que se adeude a alguna de LAS PARTES por cualquier concepto derivado de este contrato, el presente documento prestará mérito ejecutivo suficiente sin que haya necesidad de requerimiento o constitución en mora, derechos a los cuales expresamente renuncian LAS PARTES.

7.4.8. LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO

Suscrito el contrato por el representante legal de LA LICORERA, la Directora Jurídica mediante escrito le solicitará a EL CONTRATISTA su legalización, fijándole el término respectivo y especificándole los requisitos que debe cumplir antes de iniciar su ejecución.

El contrato que sea suscrito iniciará su ejecución con la aprobación de la garantía exigida.

7.4.9. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN

Será requisito para la ejecución del contrato la aprobación por parte de LA LICORERA de la garantía otorgada por EL CONTRATISTA y la entrega de la siguiente documentación, con un plazo máximo de 2 semanas contadas a partir de la legalización:

7.4.9.1. Los requisitos de índole legal en el territorio, especificaciones técnicas, leyendas y demás, que se exijan para etiquetas, botellas y tapas.

7.4.9.2. Los requisitos de índole legal, leyendas y demás, que se exigen en el territorio objeto de la presente solicitud pública de ofertas, para la publicidad (material publicitario y medios de comunicación).

7.4.9.3. Disposiciones técnicas exigidas por la legislación del territorio objeto de la presente solicitud pública de ofertas para el ingreso y comercialización de los productos de la Industria Licorera de Caldas.

7.4.10. CONDICIONES DE COSTO

En caso de suscribirse contrato, el oferente seleccionado incurrirá en los siguientes gastos:

- Pago de la garantía exigida.

ESTUDIOS DE NECESIDAD, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA REALIZACIÓN DE LA SOLICITUD PUBLICA DE OFERTAS PARA LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA CON EL FIN COMERCIALIZAR LOS PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS EN LOS PAÍSES DEL CONTINENTE EUROPEO

JAIME ANDRÉS MEJÍA LÓPEZ
Gerente de Mercadeo y Ventas

JAIME ALBERTO VALENCIA RAMOS
Gerente Financiero y Administrativo

JOSÉ FERNANDO LONDOÑO GARCÍA
Director de Ventas Internacionales